

**RV: CONTESTACION DDA NRD RAD 2021-00078 DTE LONI VARGAS JUZ 22 ADMTVO
BTA SECCION SEGUNDA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DDA ADMTVA NULIDAD LONI ADELAIDE VARGAS BOGOTA.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES DEMANDA LONI ADELAIDE VARGAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Gloria Jenny Ramos Vasquez <gjennyramos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 3:35 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: sparta.abogados1@gmail.com <sparta.abogados1@gmail.com>; japardo41@gmail.com

<japardo41@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DDA NRD RAD 2021-00078 DTE LONI VARGAS JUZ 22 ADMTVO BTA SECCION SEGUNDA

Buenas tardes, actuando como apoderada judicial de Ocupar Temporales S.A. conforme a poder otorgado anexo al acápite de pruebas documentales, por medio del presente correo, envío respuesta a la demanda, junto con las pruebas documentales.

Se envía a varios correos porque no existía la certeza de a cuál debía enviarse; el auto admisorio de la demanda no lo decía, por ello pido excusas de antemano, si hay inconveniente en ello.

Solicito de forma respetuosa el acuse de recibo.

Muchas Gracias.

Gloria Jenny Ramos Vasquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

Señor
JUEZ VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA
E. S. D.

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LONI ADELAIDE VARGAS GIRALDO
DEMANDADAS	BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y OCUPAR TEMPORALES S.A.
RADICACIÓN	11001333502220210007800
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'934.613 de Cali, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.** conforme a Poder otorgado en debida forma por el Representante Legal de la entidad, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** dentro del término legal para ello, la demanda incoada por la Señora **LONI ADELAIDE VARGAS GIRALDO**, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. No es cierto parte del hecho, el cual deberá probarse y la otra parte del hecho no me consta. En la fecha relacionada, la demandante suscribió contrato de trabajo por obra o labor determinada, como trabajadora en misión, con la empresa privada, de servicios temporales OCUPAR TEMPORALES S.A. para prestar sus servicios a la empresa usuaria HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E, entidad con la cual previo a invitación a cotizar para la prestación de servicios para la ejecución de actividades en el incremento de la productividad en el desarrollo del convenio Interadministrativo 1078 de 2015, se suscribió la orden de prestación de servicios J002 de 1 de febrero de 2016, la cual fue teniendo adendos y prorrogas; por ello, se establece que no es cierto el hecho, toda vez que Ocupar Temporales no ha tenido vinculo comercial con la entidad que se menciona CRUE, así las cosas no ha podido la demandante iniciar labores en la fecha referida con otra empresa

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 # 11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

diferente a Ocupar Temporales S.A. y no me consta si continuó laborando, ni los extremos temporales, con la otra empresa demandada, con quien se repite, no se ha tenido ningún vínculo.

2. Es cierto en forma parcial. Ciertamente es que la demandante inicio un contrato de trabajo como se establece en la respuesta al hecho anterior, con Ocupar Temporales, pero No es cierto que la intermediación se ejecutó con la otra empresa demandada CRUE, la empresa usuaria fue el Hospital La Victoria ESE, con la cual se suscribió la orden de prestación de servicios.
3. Es cierto en forma parcial. Ciertamente es que la demandante en desarrollo de los diferentes contratos de trabajo por obra o labor determinada, suscritos con su empleador Ocupar Temporales, conforme a lo plasmado en el Código Sustantivo del Trabajo, cumplía horarios, bajo la subordinación delegada de la empresa usuaria Hospital La Victoria. No es cierto como se plasma el hecho, bajo el entendido que la Sra. Vargas, tuvo una sola contratación laboral por un periodo de año y medio, lo que se deberá probar, como tampoco es cierto que la prestación de servicios se hizo para el CRUE, se repite que fue para la empresa usuaria Hospital La Victoria ESE.
4. No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada.
5. No es cierto y deberá probarse, de forma fehaciente. No tuvo Ocupar Temporales S.A. ningún vínculo, civil o comercial, o licitatorio para adjudicación de contrato, con el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE, ni con la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, menos, con el FONDO FINANCIERO DISTRITAL.

En el proceso licitatorio, realizado con el HOSPITAL LA VICTORIA DE III NIVEL ESE, se ganó la convocatoria, para proveer de trabajadores en misión en el desarrollo de la orden de prestación de servicios J002/16 quien fuera la empresa usuaria, nunca se tuvo ningún nexo con el CRUE,

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

por esta razón, es imposible que la demandante, haya prestado los servicios como trabajadora en misión en la otra entidad demandada.

6. No es cierto y deberá probarse. Conforme al Código Sustantivo del Trabajo, que rige las relaciones laborales entre particulares, se le reconocieron y pagaron a la demandante, los salarios, prestaciones sociales y todo lo legalmente procedente, sin vulnerar derecho fundamental alguno.
7. No es cierto y deberá probarse. Como repetidamente se ha venido dando respuesta Ocupar Temporales S.A. no sostuvo ningún vínculo con la otra entidad demandada, por ello la supuesta prestación de los servicios al CRUE a través de la empresa que represento no ha existido, por ello nada se adeuda con relación a salarios y a los componentes que lo integran.
8. No es cierto y deberá probarse. Como repetidamente se ha venido dando respuesta Ocupar Temporales S.A. no sostuvo ningún vínculo con la otra entidad demandada CRUE, por esta razón no era la encargada de vigilar o constatar lo relacionado a la prestación del servicio de la trabajadora en misión.
9. No es cierto y deberá probarse. Como repetidamente se ha venido dando respuesta Ocupar Temporales S.A. no sostuvo ningún vínculo con la otra entidad demandada CRUE, como empresa usuaria, por esta razón no era procedente pagar salarios equivalentes a los trabajadores adscritos a dicha entidad, o aplicar escalas de antigüedad.
10. No es cierto y deberá probarse. Como repetidamente se ha venido dando respuesta, Ocupar Temporales S.A. no sostuvo ningún vínculo con la otra entidad demandada CRUE, como empresa usuaria y en los cargos que existen como trabajadores de planta de la empresa de servicios temporales Ocupar, no está el de medico regulador, por ello jamás habrá beneficios iguales o parecidos.
11. No es cierto y deberá probarse. Como repetidamente se ha venido dando respuesta Ocupar Temporales S.A. no sostuvo ningún vínculo con la otra

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

entidad demandada CRUE como empresa usuaria, por esta potísima razón, la trabajadora en misión, no ha podido laborar para la otra entidad demandada por intermedio de Ocupar Temporales.

12. No es cierto y deberá probarse. En primer lugar la demandante no laboro para Ocupar Temporales en el tiempo que refiere, de forma continua; sostuvo varios contratos de trabajo, como lo prueba la certificación laboral arrimada al proceso por la propia demandante y en segundo lugar, las empresas usuarias con las cuales se sostuvo relación contractual fue con el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. y con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. empresas usuarias a las cuales se les delego la subordinación por mandato legal, por esta razón no ha podido jamás, el CRUE pagarle salarios o dar órdenes a la trabajadora en misión.

13. No es cierto y deberá probarse. No puede existir intermediación de ningún tipo, legal o ilegal, entre empresas que no tienen relación entre sí, como el caso que nos ocupa, no hay nexo causal, no tuvo ocupar Temporales, contratación alguna con el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS CRUE.

14. No es cierto parte del hecho y lo demás no me consta. No es cierto, que el CRUE o quien haga sus veces, expidió certificación en la cual establezca que la demandante, laboro mediante empresas de servicios temporales, no existe documento en el plenario que así lo confirme, por el contrario, existe en respuesta a derecho de petición por la entidad, en la cual manifiesta que no puede certificar, nada relacionado con empresas anteriores, en las cuales haya prestado el servicio la demandante. No me consta el resto del hecho y no hace alusión a la empresa que apodero.

15. No me consta, este hecho, hace relación directa, a la otra entidad demandada.

16. No me consta, este hecho, hace relación directa, a la otra entidad demandada.

17. Es cierto parte del hecho y otra parte no me consta. En cuanto a la única certificación emitida por Ocupar Temporales, adjunta como prueba por la

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 # 11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

demandante, es cierto, esos fueron los extremos temporales suscritos con la parte actora. No me consta, en cuanto a las demás certificaciones que no fueron emitidas por la empresa que represento.

18. No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada.

19. No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.

20. No me consta, tal como se ha dado respuesta a los anteriores hechos, desconocemos todo lo relacionado a suscripción de contratos y por ende a las funciones realizadas por la demandante con la otra empresa demandada.

21. No es claro el hecho, entendemos que se refiere, aunque no la nombra a la otra empresa demandada, a lo cual se responderá, que no me consta pero si fuere en relación a Ocupar Temporales, no tenemos queja de la prestación de su servicio.

22. No me consta, desconozco todo lo relacionado a las circunstancias de modo tiempo y lugar de prestación de servicios entre las partes de este proceso, por cuanto ocupar Temporales no participo de ninguno de ellos.

23. No me consta, desconozco todo lo relacionado a las circunstancias que envolvieron la relación de la demandante con la otra entidad demandada, máxime en tiempos posteriores a la terminación del ultimo contrato de trabajo celebrado con la Sra. Vargas, que data de julio 7 de 2017.

24. No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada.

25. No me consta, desconozco las labores que realizaba la demandante en la otra empresa demandada.

26. No me consta, nada se conoce por parte de la empresa que represento con relación a este registro, que hace relación a la otra empresa demandada.

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- 27.** No me consta, aunque no se menciona en el hecho a cuáles contratos celebrados con cual entidad se refiere, entendemos que es a la otra entidad demandada, por ello lo desconocemos.
- 28.** No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada.
- 29.** No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada.
- 30.** No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada, conocemos estos documentos con el traslado de la demanda, porque a Ocupar Temporales, nunca se le remitió ninguna petición por parte de la demandante o su apoderado.
- 31.** No me consta, este hecho hace relación directa a la otra entidad demandada, conocemos estos documentos con el traslado de la demanda.
- 32.** No me consta, hace este hecho relación, a la otra empresa demandada.
- 33.** No me consta, este hecho es del resorte exclusivo de la otra entidad demandada.
- 34.** No me consta, hace alusión este hecho, a la otra empresa demandada no a mi representada.
- 35.** No me consta, desconozco los cargos de la otra entidad demandada.
- 36.** No me consta, desconozco todo lo relacionado a las condiciones y requisitos de cargos y funcionamiento de la otra empresa demandada.
- 37.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.
- 38.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- 39.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento y desconozco como era la forma de contratación y las condiciones de la misma.
- 40.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento y desconozco las formas de contratación que aparentemente sostuvo la otra empresa demandada.
- 41.** No me consta, nada conoce mi procurada sobre las formas de funcionar de la otra empresa demandada y con relación a su personal.
- 42.** No me consta, no tiene conocimiento mi mandante, de lo plasmado, que no hace relación a la empresa que apodero.
- 43.** No me consta, desconozco todo lo relacionado a las circunstancias de modo tiempo y lugar de prestación de servicios entre las demás partes de este proceso, por cuanto ocupar Temporales no participo de ninguno de ellos.
- 44.** No es cierto, como se presenta el hecho, en lo que respecta a Ocupar Temporales, si tuvo la demandante autonomía para desempeñar su labor.
- 45.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento, ni a los extremos laborales sostenidos con Ocupar Temporales.
- 46.** No me consta, nada conoce mi procurada sobre el trabajo desempeñado, aparentemente por la demandante y la otra empresa demandada.
- 47.** No me consta, no hace referencia este hecho a Ocupar Temporales.
- 48.** No me consta, no conoce mi mandante la situación narrada en este hecho.
- 49.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.
- 50.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- 51.** No me consta, porque para el caso de las contrataciones sostenidas con Ocupar Temporales las funciones, son muy distintas a los trabajadores de planta de la organización.
- 52.** No me consta, desconozco las condiciones de tiempo modo y lugar que celebros la demandante con la otra entidad demandada.
- 53.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que represento.
- 54.** No me consta, nada de lo plasmado tiene conocimiento mi mandante.
- 55.** No es cierto, Ocupar Temporales es empresa privada que no tiene funciones públicas, por ello dentro de las contrataciones laborales suscritas con la misma, no se dieron esas calidades.
- 56.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que apodero.
- 57.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que apodero.
- 58.** No me consta, no hace relación este hecho a la empresa que apodero.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto Ocupar Temporales S.A. no fungió como empleadora de la Sra. Vargas en los extremos temporales de julio 8 de 2017 en adelante, última contratación sostenida con la demandante y no participo en ninguno de los hechos narrados, posterior a esa fecha.

A LA 1. No me opongo, esta petición no está dirigida en contra de mi representada y para la fecha del acto administrativo en junio 16 de 2020, no se tenía ningún vínculo o relación, ni con la demandante, ni con la otra entidad demandada.

A LA 2. Me opongo a que se decrete y declare, por cuanto OCUPAR TEMPORALES S.A. no tuvo ninguna vinculación ni comercial, ni contractual con la otra entidad demandada CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE.

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 # 11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

A LA 3. No me opongo, esta petición no está dirigida en contra de mi representada y para la fecha de los extremos laborales citados, no se tenía ningún vínculo o relación ni con la demandante, ni con la otra entidad demandada.

A LA 4. Me opongo a que se decrete y reconozca, en cuanto a incluir el tiempo que estuvo la demandante prestando los servicios a Ocupar Temporales empresa privada, que no tiene funciones públicas, por medio de varios contratos de trabajo, por obra o labor determinada, que oscilaron entre 1 de febrero al 23 de marzo de 2016; entre el 4 de mayo al 14 de agosto de 2016; entre el 15 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017 y finalmente del 1 de febrero al 7 de julio de 2017, tiempos que no pueden incluirse en la petición por cuanto la empresa usuaria para la cual presto los servicios la demandante fue el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. no el CRUE.

En lo demás de la petición, referente a otros tiempos no me opongo, porque no hacen relación a la empresa que represento.

A LA 5. Esta petición no está dirigida en contra de mi representada, la cual, no emitió ninguna decisión administrativa, por ello no me opongo.

A LA 6. Me opongo a que se decrete y reconozca, con relación a los tiempos que trabajo la Sra. Vargas para Ocupar, no adeuda mi representada ninguna suma de dinero, relacionada con salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social integral, ni beneficios extra legales, la demandante como trabajadora en misión en la empresa usuaria HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. todo lo legalmente establecido se le pago, conforme a lo pactado laboralmente.

A LA 7. Me opongo a que se decrete y reconozca, no adeuda mi representada ninguna suma de dinero, relacionada con aportes a la seguridad social en pensiones, en el desarrollo de los diferentes contratos de trabajo suscritos entre las partes, se le afilio, cotizo y pago los aportes, conforme al salario devengado, tal como lo demuestran las pruebas documentales que se adjuntan.

A LA 8. Me opongo a que se decrete y reconozca, no sostuvo mi representada en los tiempos relacionados, posterior a julio 7 de 2017, ningún tipo de vínculo laboral con la demandante, para que sea susceptible de dicho reconocimiento.

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

A LA 9. Me opongo a que se decrete y declare, Ocupar Temporales no realizo ningún descuento a la trabajadora en misión, distinto a los autorizados por la Ley, como son los descuentos por pago a la seguridad social.

A LA 10. Me opongo a que se decrete y declare, al Ocupar Temporales no adeudar ningún valor o suma de dinero a la demandante, no serán procedentes intereses moratorios ni corrección monetaria.

A LA 11. Me opongo a que se decrete y reconozca, no adeuda mi representada ninguna suma de dinero, relacionada con indemnización por no pago de cesantías. Esta prestación se cancelaba a la terminación del contrato de trabajo si el mismo, no continuaba al periodo anual siguiente, como se podrá observar en la liquidación final de prestaciones sociales, de cada uno de ellos y la correspondiente transferencia electrónica a la cuenta de la demandante, documentos que se adjuntan, si el contrato continuaba en vigencia al año siguiente que solo sucedió con 1 contrato, las cesantías fueron consignadas a tiempo en el fondo escogido por la demandante.

A LA 12. Me opongo a que se decrete y reconozca, mi representada no exigió pólizas de cumplimiento a la demandante y no celebro con la demandante contratos de prestación de servicios.

A LA 13. Me opongo a que se decrete y declare, nada adeuda ocupar Temporales, con relación a liquidación de conceptos salariales y prestacionales, todo lo que devengo la demandante, conforme al salario pactado, se le pago de forma oportuna y completa.

A LA 14. Me opongo a que se decrete y declare, al no ser Ocupar Temporales empresa privada con funciones públicas, no le es procedente restablecer derecho alguno, ni reparar ningún daño, que no se ha causado.

A LA 15. Me opongo a que se decrete y declare, no existirá Sentencia en contra de Ocupar Temporales, la cual deba ser cumplida.

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

A la 16. Me opongo a que se decrete y declare, al no existir condenas impuestas a mi procurada, no procederá la condena en costas, que por el contrario deberá asumir la parte demandante, al ser vencida en juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

CARENCIA DEL DERECHO PARA INCOAR DE LA DEMANDANTE. Derivada de que no les asiste razón de hecho ni de derecho, en las pretensiones solicitadas, frente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal como quedará demostrado en el decurso del proceso, por ser la empresa fiel cumplidora de sus obligaciones laborales, en los tiempos en los cuales realmente existió vínculo laboral, amen de resaltar que Ocupar Temporales es una entidad de derecho privado, con la cual se sostuvieron unos contratos de trabajo por obra o labor determinada, bajo la sombrilla del código Sustantivo del Trabajo.

LA INNOMINADA O GENERICA. Resultante de lo que se llegare a probar dentro del debate procesal.

COBRO DE LO NO DEBIDO. No puede pretender la parte Actora el reconocimiento y pago de suma alguna de dinero, cuando no ha tenido la empresa llamada a juicio, irregularidad alguna, con las contrataciones laborales y la forma de terminación de las mismas, en los tiempos en los cuales realmente existió vinculación laboral.

CADUCIDAD DE LA ACCION. Ha presentado la demandante, por fuera del tiempo establecido, la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego de más de 3 años, desde el momento del vencimiento del ultimo contrato suscrito con Ocupar Temporales, que data de julio de 2017, porque al celebrarse varios contratos con fechas de inicio y terminación diferentes, deben contabilizarse los tiempos de caducidad, de forma individualizada para cada uno de ellos, sin que la demandante estableciera inconformidad alguna al respecto, frente a la entidad demandada que represento.

PRESCRIPCION. Al celebrarse contratos de trabajo por obra o labor determinada, individualizados cada uno de ellos en su esencia, contrato

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

terminado, contrato liquidado, ha debido interponerse el mecanismo de interrupción de la prescripción, el cual para el caso particular no se dio, entendiendo que dispuso la demandante, un abandono en sus pretensiones con relación a Ocupar Temporales, que así deberá reconocerse en la decisión judicial.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA. Se alega esta excepción por cuanto Ocupar Temporales S.A. no sostuvo relación contractual alguna con el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE, que es la entidad llamada a juicio, por medio de la cual se pretende vincular a mi mandante, quien, en medio de un proceso licitatorio suscribió una orden de prestación de servicios con la ESE Hospital La Victoria III Nivel, que luego se fusiono con la llamada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, para enviar como trabajadora en misión a la Sra. Vargas, en los extremos temporales comprendidos en varios contratos de trabajo por obra o labor, entre febrero 1 de 2016 a julio 7 de 2017, es decir no está legitimada por pasiva, ni por activa, para tener que afrontar las resultas de este proceso ante una Jurisdicción de lo contencioso administrativa, en la cual no ha debido vincularse, por no tener ninguna función pública, ni relación con la otra entidad demandada.

CALIDAD DE VERDADERA EMPLEADORA Y CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Conforme al artículo 71 de la Ley 50 de 1.990 Ocupar Temporales funge como verdadera empleadora cuando contrata a trabajadores en misión...."Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador". (Subrayas propias) deberá la parte actora probar que los contratos de trabajo celebrados fueron aparentes y que Ocupar actuó como intermediaria indebida, situación que le quedará difícil por demás demostrar, ya que la empresa Ocupar Temporales, actúa y se despliega en el aspecto de su objeto social tal como lo estipula la ley.

El artículo 34 del C.S.T. numeral 1 establece "Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva...”

PAGO Y COMPENSACION. Durante la contratación sostenida con la actora, se le liquidaron y pagaron salarios y prestaciones sociales de manera completa y conforme a lo efectivamente trabajado y en caso de que exista la remota posibilidad de alguna condena en este sentido, se opone la excepción de compensación por cuanto la demandante ha recibido los salarios y las prestaciones sociales en las liquidaciones de los contratos de trabajo, sin ninguna objeción, por ello ese dinero recibido deberá ser compensado.

IMPROCEDENCIA DE VINCULACION DE OCUPAR TEMPORALES ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Ocupar Temporales S.A. es una empresa privada que no ejerce funciones publica, basta examinar el certificado de cámara de comercio, para llegar a esa conclusión, establece el artículo 2 del CPACA “ Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de *autoridades* ” En el caso bajo estudio, no es procedente vincular a la entidad que represento ante esta Jurisdicción, pudiendo en el momento oportuno la demandante, reclamar si así lo hubiere querido ante la Justicia Ordinaria Laboral, el aparente contrato realidad vinculando a Ocupar y al Hospital La Victoria y a la Subred Integrada, lo cual es permitido, pero no a la inversa, porque Ocupar no ha expedido ningún acto administrativo que sea susceptible de ser atacado, no ha sido convocada en conciliación prejudicial, no se le ha agotado la vía gubernativa, no se le ha elevado derecho de petición reclamando salarios, prestaciones y beneficios extra legales, porque no son procedentes y así lo entendieron la demandante y su apoderado, al no comparecer ante Ocupar Temporales S.A. por esta razón, deberá ser la empresa desvinculada del presente proceso, previamente o de oficio al realizar el Señor Juez el control de legalidad.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En el caso bajo estudio, si se pretende vincular a Ocupar Temporales S.A. ante la Jurisdicción que nos ocupa, ha debido dársele el

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 # 11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

mismo tratamiento que a la otra entidad demandada, es decir, agotar la vía gubernativa o habersele citado ante la Procuraduría delegada para que se surtiera la conciliación respectiva, situaciones que brillan por su ausencia, así las cosas, no puede ser la entidad que represento, sujeta de vincularse a esta Jurisdicción para responder por pretensiones que no son acordes con la realidad fáctica, pero por el contrario, no agotarse el procedimiento que exige la Ley, por ello debe ser desvinculada previamente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ocupar Temporales S.A., es una empresa de servicios temporales con funciones privadas, no públicas, cuyo objeto se radica en contratar con terceros la prestación de servicios personales, el marco de la contratación es la labor, esta es la que determina el inicio y la finalización del contrato laboral, no se contratan cargos u oficios, sino servicios, por consiguiente el contrato por obra o labor determinada es el que se estila en estas empresas, los cuales deben cumplir con unos requisitos específicos de los cuales el de más resalto es la determinación con claridad de la labor a contratarse, que para el servicio específico del contrato, dicha labor, no puede exceder de un año, para la contratación de la misma actividad, y cuando el contratante o empresa usuaria, considera que se ha cumplido con lo solicitado, comunica esta situación para no continuar con el personal en misión.

En el caso de la Sra. Vargas, se tuvo cuatro contrataciones laborales, entre 1 de febrero al 23 de marzo de 2016; entre el 4 de mayo al 14 de agosto de 2016; entre el 15 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017 y finalmente del 1 de febrero al 7 de julio de 2017, que no rebasaron los límites legales, se contrató para el servicio específico de prestación de servicios para ejecución de actividades en el incremento de productividad que la usuaria Hospital La Victoria III Nivel, tenía en el desarrollo del convenio Interadministrativo 1078 de 2015, tal como puede observarse de los documentos aportados como pruebas que no son otros que los contratos de trabajo suscritos y la Orden de prestación de servicios J002/16 con sus adendos de adición a presupuestos y sus prorrogas en el tiempo, Ocupar fungió como verdadera empleadora y una vez finalizada la labor se terminaba el contrato de trabajo, la empresa usuaria no fue el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE, aquí

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

demandado, fue el Hospital La Victoria, quien celebro Orden de prestación de servicios con OCUPAR TEMPORALES S.A. por la invitación a cotizar que hiciera dicha entidad, en enero 27 de 2016, por ello los tiempos laborados con la empresa privada no pueden incluirse en la reclamación que nos ocupa

Si se revisa la respuesta dada por el CRUE al derecho de petición radicado por la demandante, se puede observar, que a esta entidad, no le consta el momento exacto de la vinculación de la Sra. Vargas con Ocupar Temporales S.A., porque dentro de los archivos documentales, solo aparecen los contratos de prestación de servicios suscritos de forma directa con la demandante, entonces cabe la pregunta, ¿Si no tienen claridad de los tiempos en los cuales aparentemente, estuvo vinculada la demandante por medio de la EST Ocupar Temporales, como es posible que sin más miramientos ni datos exactos, se nos vincule como demandada directa ante esta Jurisdicción, cuando ni siquiera se tiene relación con la otra empresa demandada? Es una figura exótica la pretendida por la parte demandante, ya que como se repite, los contratos de trabajo por obra o labor suscritos entre empleadora y trabajadora, se sale de los extremos temporales, sobre los cuales la demandante solicita la nulidad y restablecimiento del derecho.

Por todo lo expuesto consideramos que Ocupar Temporales entidad que es de tipo privado, ha actuado en forma ordenada, ajustada a los lineamientos legales, como verdaderos empleadores, ha cumplido con sus obligaciones laborales y prestacionales, razón por la cual no debe estar en este escenario judicial, cargando con acusaciones infundadas y temerarias, por la mal vinculación hecha por la demandante y que no tiene la legitimación en la causa ni por activa, por no ser frente a Ocupar trabajadora publica, ni por pasiva por ser ocupar entidad de derecho privado, para comparecer ante esta jurisdicción, la cual deberá ser desvinculada y absuelta de todo cargo.

PRUEBAS SOLICITADAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento, declaren lo que les consta de los hechos de la

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

demanda y su contestación, personas, mayores de edad quienes se pueden citar, de la siguiente forma:

- **CASTRO GARCIA EDWIN SMITH**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. 80.152.828, email ecastro@ocupar.com.co.
- **ALMEIDA MERA JUAN JAIVER**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. 80.767.119, email ejecutivo3bogota@ocupar.com.co.
- **ARBELIO SILVA LARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. 16.633.715 email asilva@ocupar.com.co

Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, los mencionados testigos atestiguaran lo que les conste con relación a los hechos de la demanda y respuesta a los mismos, en aquellos hechos relativos a la contratación que tuvo Ocupar Temporales S.A. con el Hospital La Victoria y a los contratos de trabajo que se celebraron con la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante **LONI ADELAINE VARGAS**, bajo la gravedad del juramento, en forma personal, en fecha y hora que designe el Despacho.

DOCUMENTALES

Solicito al Despacho se tengan como tales en poder de mí representada, las siguientes:

- Orden de prestación de servicios N° J002/16 de HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. de fecha 27 de enero de 2016, cuyo objeto se deriva de la prestación de servicios para la ejecución de actividades en el incremento de la productividad en el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1078/15, suscrito con el fondo financiero distrital de salud, para la atención de la línea telefónica de emergencias y otras líneas telefónicas del centro regulador de urgencias con sus respectivas adiciones en presupuesto y prorrogas en el tiempo, así:

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- Otrosi de adición N°3 y prorroga N°2 a la Orden N°J002/16 por medio de la cual se prorroga el plazo de la misma hasta el 31 de Mayo de 2016.
 - Otrosi de adición N°5 y prorroga N°4 a la Orden N°J002/16 por medio de la cual se prorroga el plazo de la orden J002/16 hasta el 01 de septiembre de 2016.
 - Otrosi de adición N°9 y prorroga N°9 a la Orden N°J002/16 por medio de la cual se prorroga el plazo de la orden J002/16 hasta el 28 de Febrero de 2017.
- Contrato de trabajo N°60817, de fecha 01 de febrero de 2016 y los documentos siguientes que forman parte del contrato, así:
 - Carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 23 de marzo de 2016.
 - Liquidación de prestaciones sociales donde se incluye cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones del respectivo contrato.
 - Soporte de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro de la demandante en Bancolombia de la consignación de las prestaciones sociales
 - Certificado de pago aportes al Sistema de Protección Social periodo de desde el 1 de febrero del 2016 hasta 22 de marzo del 2016.
 - Contrato de trabajo N°63871, de fecha 04 de mayo del 2016 y los documentos siguientes que forman parte del contrato, así:
 - Carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 14 de agosto de 2016.
 - Liquidación de prestaciones sociales donde se incluye cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones del respectivo contrato.
 - Soporte de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro de la demandante en Bancolombia de la consignación de las prestaciones sociales

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- Certificado de pago aportes al Sistema de Protección Social periodo de desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 14 de agosto de 2016.
- Contrato de trabajo N°68648, de fecha 15 de agosto de 2016 y los documentos siguientes que forman parte del contrato, así:
 - Certificado de Miplanilla.com sobre consignación o aportes a Cesantías correspondientes al año 2016, en favor de la demandante al fondo Porvenir.
 - Carta de terminación del contrato de fecha 30 de enero de 2017.
 - Liquidación de prestaciones sociales donde se incluye cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones del respectivo contrato.
 - Soporte de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro de la demandante en Bancolombia de la consignación de las prestaciones sociales
 - Certificado de pago aportes al Sistema de Protección Social periodo de desde el 15 de agosto del 2016 hasta el 30 de enero del 2017.
- Contrato de trabajo N°77899, de fecha 01 de febrero de 2017 y los documentos siguientes que forman parte del contrato, así:
 - Carta de terminación del contrato de trabajo, de fecha julio 7 de 2017.
 - Liquidación de prestaciones sociales donde se incluye cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones del respectivo contrato.
 - Soporte de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro de la demandante en Bancolombia de la consignación de las prestaciones sociales
 - Certificado de pago aportes al Sistema de Protección Social periodo de desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 07 de julio de 2017.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Ocupar Temporales S.A.

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral- Seguridad Social- Salud Ocupacional

- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Sustantivo del trabajo, Artículos, 22, 23, 24, 37, 39, 45, 46, 61, 64, 186, 249 y s.s. 306 y s.s. Ley 50 de 1.990, Decreto 4369 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

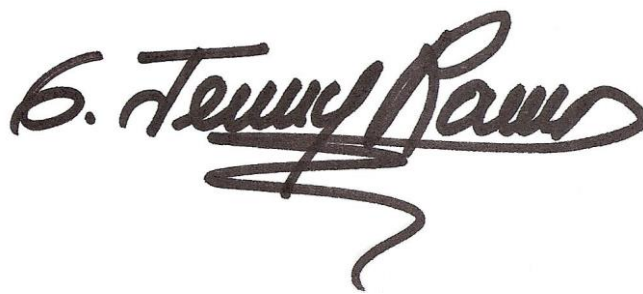
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

A la empresa demandada y su representante legal Dr. Alejandro Navarrete Silva, se puede notificar en Cali, en la Avenida 8 Norte No. 23 N - 76. Correo electrónico ylizcano@ocupar.com.co y alnavarrete@ocupar.com.co

Las notificaciones personales, las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de Abogada situada en Cali, en la Carrera 4 No. 11-45 oficina 909, Edificio Banco de Bogotá celular 315 5569804. Correo electrónico gjennyramos@hotmail.com

A la demandante en la dirección que figura en la demanda.

Cordialmente,



GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ

T.P. 47.010 C.S.J.

C.C. 31'934.613

*Edificio Banco de Bogotá carrera 4 #11-45 oficina 909 teléfono 372 372 1 Santiago de Cali -
 Celular 315 556 98 04 gjennyramos@hotmail.com.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002/16
CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y OCUPAR TEMPORALES S.A.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. Identificado con cédula de ciudadanía 19.485.459 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**, nombrado mediante Decreto 222 del 08 de mayo de 2.012 cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, con NIT 800.197.177-2 y quien para efectos de la presente se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **ALEJANDRO NAVARRETE SILVA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.410.818 de la ciudad de Cali, actuando como **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **OCUPAR TEMPORALES S.A.** con NIT 800.106.404-0 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la **ORDEN** previas las siguientes consideraciones: 1. Teniendo en cuenta el contrato Interadministrativo No 1078/15 suscrito entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E cuyo objeto es prestar el servicio para la atención de la línea de emergencias en salud de la dirección de urgencias y emergencias, referencia y contrarreferencia de pacientes y otras acciones de salud coordinadas por el NUSE, como parte del sistema de emergencias médicas del distrito capital; el Hospital requiere contratar los servicios del personal para la atención de la línea telefónica de emergencias y otras líneas telefónicas del Centro Regulador de Urgencias para los diferentes cargos con los perfiles solicitados de conformidad con el requerimiento del convenio antes mencionado los cuales se encuentran determinados en anexo No. 1 de los estudios previos los cuales hacen parte integral de este contrato; es importante establecer que para determinar el valor hora a cancelar por cada uno de los perfiles la SDS realizó el estudio de costos pertinente y en atención a estos valores fijados en el convenio referido inicialmente, el Hospital a determinado el valor hora a cancelar tomando en consideración los costos administrativos a asumir. 2. Que acorde con el Manual de contratación del Hospital La Victoria y de conformidad con la cuantía a contratar, se realizó invitación a cotizar en fecha 27 de enero de 2.016. 3. Que la presente contratación se rige por el Manual de Contratación del Hospital la Victoria III Nivel ESE (Resolución 246 de 2014), el Estatuto de Contratación (Acuerdo 009 de 2014) de la Junta Directiva y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar la prestación de servicios para la ejecución de actividades en el incremento de la productividad en el desarrollo el Convenio Interadministrativo No 1078/15, suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la atención de la línea telefónica de emergencias y otras líneas telefónicas del Centro Regulador de Urgencias, de conformidad con el requerimiento, la oferta presentada por el contratista y el cuadro de adjudicación los cuales forman parte integral de la presente ORDEN. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EI CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a: 1. Estar en capacidad de prestar el apoyo con el personal en misión requerido por el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E, de acuerdo con los perfiles y las actividades a ejecutar, los cuales serán determinados por este en la medida en que se vayan ejecutando. 2. Adelantar la selección técnica del personal de acuerdo con los perfiles asistenciales y administrativos, determinados para la ejecución de actividades en el incremento de la producción de servicios. 3. Realizar los correspondientes exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso a los trabajadores en misión, que presten el apoyo para el incremento en la producción de servicios. 4. Deberá entregar copia de del contrato suscrito al trabajador, y de la afiliación a la EPS, Pensiones, ARP y Caja de Compensación Familiar, de forma oportuna. 5. Deberá entregar carnet empresarial dentro de los quince (15) días



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 1 de 0

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

siguientes a la suscripción del contrato. **6.** Deberá coordinar con el HOSPITAL la entrega de la respectiva dotación a persona en misión. **7.** Deberá entregar copia del desprendible de pago salarial al trabajador en misión cada vez que se genere un pago, a más tarde cinco (5) días después de generado el pago. **8.** Deberá hacer entrega mensual al trabajador en misión, de los cheques en subsidio familiar, cuando a ellos hay lugar. **9.** Pagar oportunamente al personal los salarios prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley. **10.** Evaluar las actividades de sus trabajadores en misión, respecto de calidad y oportunidad del servicio contratado con el HOSPITAL. **11.** Llevar un archivo con los documentos de cada uno de los trabajadores en misión. **12.** Participar activamente en sistemas integrados de gestión y suministrar toda aquella información necesaria para el cumplimiento de requeridos o solicitudes de información por parte de los diferentes organismos y entes de control que lo requiera, así como para los análisis necesarios que EL HOSPITAL LA VICTORIA necesite para sus procesos. **13.** Presentar mensualmente al supervisor anexo a la cuenta de cobro los informes sobre todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados en el acta de iniciación del mismo. **14.** Adoptar todos los procedimientos de seguridad y confidencialidad de los proyectos adoptados por EL HOSPITAL, en relación con el personal que tiene a su cargo, por ningún motivo podrán sustraer, transmitir o copiar información formatos o software de uso exclusivo de EL HOSPITAL por intermedio suyo o por interpuesta persona. **15.** Implementar y establecer los procedimientos de administración de talento humano para los trabajadores en misión tales como: salud ocupacional, bienestar, capacitación, evaluación periódica de desempeño. **16.** Asumir íntegramente y de acuerdo a los parámetros determinados por el hospital los aspectos de bienestar social de sus trabajadores y salud ocupacional (higiene y seguridad industrial previstos por la ley). El proponente debe tener en cuenta que si es seleccionado deberá ajustar conjuntamente con las áreas específicas del HOSPITAL los diferentes programas a desarrollar. **17.** Brindar capacitación continua a los trabajadores en misión, en coordinación con las políticas de talento humano del HOSPITAL. **18.** Designar a un (1) representante de la empresa de servicios temporales de tiempo completo para que atienda los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión del HOSPITAL y los apoye técnica y administrativamente. Igualmente para que controle la ejecución del contrato y advierta las inconsistencias que se presenten a la empresa que puedan obstaculizar la ejecución del mismo. **19.** Cancelar oportunamente a la liquidación del contrato de servicios del trabajador en misión, la totalidad de los valores correspondientes a los emolumentos y las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el trabajador, dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación del paz y salvo. **20.** Sistematizar en una base de datos, el personal en misión que se encuentre asignado a la ejecución del contrato, que permita ejercer los controles sobre ubicación, actividades de apoyo y novedades por unidad de costos, incluidos el reporte de hoja de vida de cada trabajador. **21.** Garantizar el pago oportuno de los salarios de los empleados en misión que presten sus servicios al HOSPITAL y cancelar las prestaciones sociales dentro de los términos establecidos por la ley. **22.** Expedir oportunamente las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores en misión. **23.** Constituir las pólizas respectivas y presentarlas a la oficina jurídica con la constancia del pago y debidamente suscritas por el representante legal. **24.** Enviar por medio electrónico las hojas de vida actualizando los ingresos y egresos de los trabajadores en misión. **25.** Responder civil y plenamente por sus acciones y omisiones en la actualidad contractual en los términos de la ley. **26.** Dar aviso oportuno sobre la terminación del 70% de la disponibilidad presupuestal. **27.** Presentar cada vez que tramite cuentas el soporte de estar al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **28.** Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato. **29.** Las demás que puedan generarse en cumplimiento del objeto de la Orden. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo inicial de ejecución de la orden será hasta desde el 01 de febrero hasta el 10 de Abril de 2016, o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO.-** Cuando haya lugar a la



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
Página 2 de 6

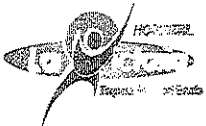


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ampliación del plazo o valor mediante prorroga o adición el SUPERVISOR deberá presentar solicitud de las mismas antes del vencimiento del término de ejecución a la oficina jurídica para elaborar el documento escrito que suscribirán las partes contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DE LA ORDEN:-** El valor de la presente ORDEN se fija en suma de **SETESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$760.000.000)**, este importe será cancelado de acuerdo al valor-hora de los siguientes perfiles:

ITEM	DESCRIPCION PERFIL	VALOR HORA
1	GESTOR INFORMACION	14.580
2	GESTOR DE RECURSOS APH	14.580
3	PROFESIONAL EN MEDICINA / MEDICO REGULADOR	33.990
4	PROFESIONAL EN PSICOLOGIA	21.774
5	AUXILIAR DE ENFERMERIA, BACHILLER/ DESPACHADOR	14.580
6	AUXILIAR DE ENFERMERIA / TECNICO AUXILIAR DE REGULACION MEDICA	14.577
7	PROFESIONAL DE ENFERMERIA	19.799
8	PROFESIONAL EN MEDICINA, ESPECIALIZADO EN PSIQUIATRIA/ MEDICO PSIQUIATRA	50.000
8	MEDICO CALIDAD SUBDIRECCION CRUE	32.281
PORCENTAJE AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)		8,7

CLAUSULA QUINTA:- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente ORDEN será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1082 del 14 de enero de 2016, expedida por el área Financiera Sub-Unidad de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel E.S.E pagará el valor contratado mediante mensualidades vencidas y de conformidad con los servicios de apoyo prestados por el Contratista, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura, previa presentación del informe de actividades mensuales debidamente discriminadas, el cual será entregado al supervisor del contrato, quien expedirá el certificado de cumplimiento una vez realice la verificación de cumplimiento de las actividades presentadas en el informe recibido del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia de ejecución de la orden será ejercida por la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON EL APOYO DEL TECNICO EN NOMINA DE LA INSTITUCION**, o quien haga sus veces, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Capítulo VI del Acuerdo 009 del 2014, emitido por la Junta Directiva, la Resolución 032 del 22 de enero de 2013 dada por la Gerencia. **CLAUSULA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA, no podrá ceder la presente orden a persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera sino con autorización previa del Gerente del Hospital, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El Contratista no podrá subcontratar la ejecución del mantenimiento sin la autorización previa y por escrito del Gerente del Hospital. **CLAUSULA NOVENA.- DOMICILIO:** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se compromete a constituir garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presente orden, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, esta garantía deberá constituirse a favor del Hospital por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia o en garantía bancaria, así: **a) De cumplimiento** por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Con una vigencia igual a la duración de éste y tres meses más. **b) De calidad** por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, con una vigencia



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

igual a la duración de éste y tres meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:**

Para prever posibles eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución de la respectiva orden. Su cuantía no será inferior al 5% de la orden y su vigencia será igual a la del plazo total de la orden y tres (3) años más **d) De responsabilidad Civil**

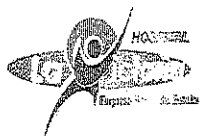
Extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por la ejecución de la orden. Su cuantía será del 20% de la orden, con una vigencia igual a la duración de la orden y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:-** EL CONTRATISTA constituirá las garantías de que trata el presente ítem y deberá presentarlas y entregarlas a la Oficina Jurídica de la entidad debidamente suscritas por el Representante Legal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURIDAD PERSONAL Y BIOSEGURIDAD: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, (salud ocupacional) y cumplir con las normas y sugerencias del comité de epidemiología, así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al uno por mil (1%) del valor total de la orden, por cada día de retardo o incumplimiento a cronograma. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá restablecer automáticamente el monto de esta garantía cada vez que por razón de multas impuestas, su monto se disminuyere o agotare. **CLAUSULA DÉCIMA**

TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total de la orden por parte del contratista se impondrá a este una pena que en ningún caso será menor al diez (10%) ni superior al veinte (20%) del valor de la orden. Este valor se tomará directamente por el HOSPITAL de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas a elección del Hospital, sin requerimientos adicional, sino fuere posible, se cobrara por la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral de la ORDEN, de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 35.3, 35.3.1 y 35.3.2 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 009 de 2014), y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Forman parte integrante de este los siguientes documentos: 1) Los estudios previos y sus anexos. 2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. 3) La Disponibilidad y Registro Presupuestal. 4) Las pólizas y los soportes. 5) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el contrato y los que se produzcan en la ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere de la firma de las partes y para su ejecución además se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del contratante. **CLAUSULA**

DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Con la firma de esta orden el CONTRATISTA, declara bajo juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la cual consten las causas de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo definitivo, ni dará derecho al CONTRATISTA a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION:** La presente Orden se liquidara automáticamente con la firma del supervisor cuando se haya ejecutado el 100%. Cuando existan saldos se



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"

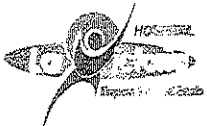
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

liquidará conforme al Artículo 14 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 009 de 2014). **CLAUSULA VIGESIMA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud de la presente orden el HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar AL CONTRATISTA el valor de la presente orden de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta. 2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual, y adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del mismo. 3. Realizar el control y seguimiento contractual. 4. El Hospital entregará al contratista con carácter devolutivo el local con los servicios de luz, teléfono (extensión PBX) y puntos de red necesarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan con ocasión de esta orden se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos; previo concepto del Comité de Conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-** El Contratista ejecutará el Objeto de la presente orden con total autonomía técnica y financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo **NO GENERA RELACION LABORAL** con EL HOSPITAL. Por tanto el CONTRATISTA en su totalidad los pagos y reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen. Excluyendo en toda Forma AL HOSPITAL de la solidaridad de que trata el artículo 34 del C.S.T. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente Orden, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

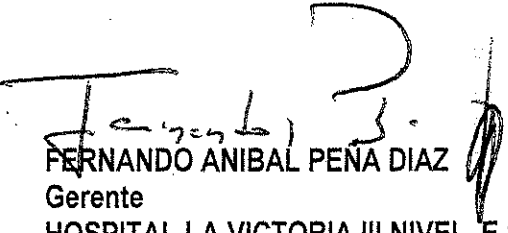
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 5 de 6



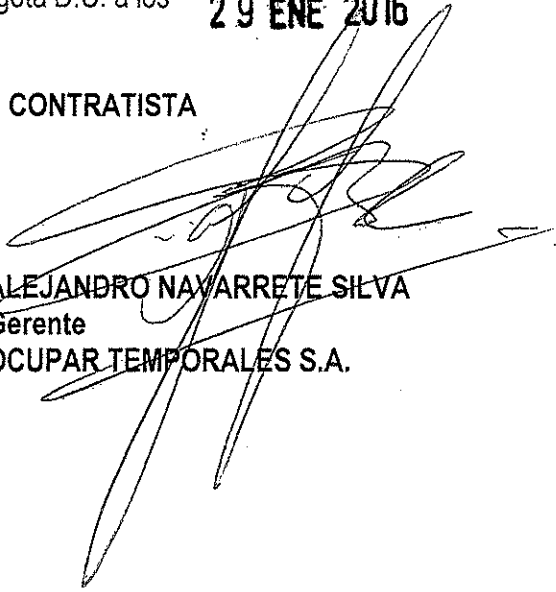
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "Por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento por lo que en consecuencia se obligan en todo. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los **29 ENE 2016**

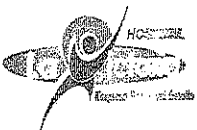
EL HOSPITAL


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALEJANDRO NAVARRETE SILVA
Gerente
OCUPAR TEMPORALES S.A.

Proyecto y Elaboró: Maily Botello M- Profesional Jurídico
Revisó y aprobó: Gloria Mayerly Cely Ovalle- Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la Salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20 Este PBX. 3725610

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
Página 6 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria
Subred Centro Oriente E.S.E

103

OTROSÍ ADICIÓN No 3 Y PRÓRROGA No 2 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 DE 2016 SUSCRITA ENTRE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA Y OCUPAR TEMPORALES S.A.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria, con Nit. 800.197.177-2, de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA**, y por otra parte **ALEJANDRO NAVARRETE SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.410.818, en su calidad de Gerente de **OCUPAR TEMPORALES S.A.** con Nit. 800.106.404-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: a) Mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. d) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán Servicios Integrales de Salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. g) Que al momento de expedirse el Acuerdo No. 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria – hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., tenía suscrita la Orden de Prestación de Servicios No. J002 de 2016, que se adiciona y prorroga en el presente documento, cuyo plazo de ejecución se encuentra próximo a su vencimiento y los recursos pactados no son suficientes para la ejecución de la misma. h) Que la Orden en mención, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. i) Que al subrogarse – por virtud del Acuerdo No. 641 de 2016 – en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la Orden No. J002 de 2016 por la ESE Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante. j) Que mediante formato de Solicitud suscrito por el supervisor de la orden o responsable del Área o Centro de Atención, avalado por la Gerencia y Subgerencia Administrativa y Financiera de Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria, se requirió adicionar y prorrogar la Orden. k) Que en mérito de lo antes expuesto, las partes hemos acordado celebrar el presente otrosí a la

Diagonal 39 sur N° 3-20 este
Código postal 110431
Tel.: 3725610
www.esevictoria.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria
Subred Centro Oriente E.S.E

OTROSÍ ADICIÓN No 3 Y PRÓRROGA No 2 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 DE 2016 SUSCRITA ENTRE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA Y OCUPAR TEMPORALES S.A.

Orden No J002 de 2016, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** Adicionar el valor de la Orden No. J002 de 2016 en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000). **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 18 de fecha 19 de abril de 2016 y a la modificación presupuestal No. 48 de 19 de abril de 2016, para la vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA TERCERA - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución de la Orden No. J002 de 2016 hasta el 31 de mayo de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías únicas constituidas y presentarlas en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Hospital Centro Oriente. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la presente adición y prórroga se requiere la firma de las partes y la existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, lo no modificado sigue surtiendo los mismos efectos para LAS PARTES, por lo cual el presente documento será anexo a la Orden No. J002 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los

12 9 APR 2016

POR EL HOSPITAL



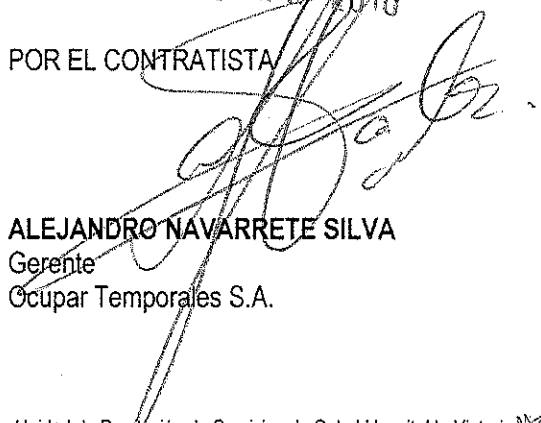
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES

Gerente

Subred Integrada de Servicios De Salud Centro
Oriente E.S.E.

Hospital La Victoria.

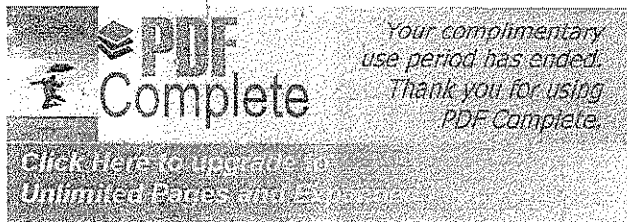
POR EL CONTRATISTA


ALEJANDRO NAVARRETE SILVA

Gerente

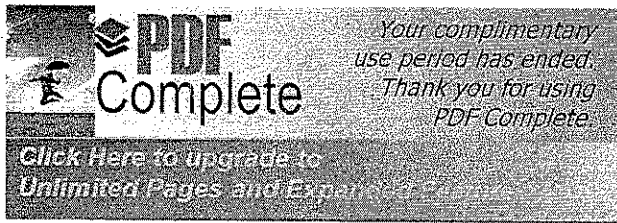
Ocupar Temporales S.A.

Elaboró: Maily Botello Martínez – Profesional Jurídica Apoyo Oficina Jurídica- Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital la Victoria
Carol Rodríguez Galindo – Apoyo Administrativo Oficina Jurídica - Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Martha Jiménez - Profesional Especializado Oficina Jurídica - Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente
Diego Espitia – Subgerente Administrativo y Financiero - Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente



ADICION N° 5 Y PRORROGA N° 4 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16 SUSCRITA ENTRE LA UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A

-Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.837.463 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Unidad de Prestación de Servicios de Salud San Blas, de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA**, y por otra parte **ALEJANDRO NAVARRETE SILVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **94.410.818 de Cali**, en su calidad de Representante Legal de **OCUPAR TEMPORALES S.A** con Nit. 830.106.404-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga, previas las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No 641 de 2016. **e)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. **f)** Que al momento de expedirse el Acuerdo No. 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria – hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., tenía suscrito la Orden de PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16, cuyo objeto es: *"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1078/15, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, PARA LA ATENCION DE LA LINEA TELEFONICA DE EMERGENCIAS Y OTRAS LINEAS TELEFONICAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO, LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CUADRO DE ADJUDICACIÓN LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN."* **g)** Que en atención y cumplimiento de la orden de integración y subrogación de derechos y obligaciones emitida por el Acuerdo No. 641 de 2016, será la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E., quien en adelante fungirá en calidad de contratante y suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 **h)** Que mediante formato de Solicitud de Adición y Prorroga suscrito por el supervisor del contrato, avalado por la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, requiere adicionar la presente Orden en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$881'167.000) y prorrogar el plazo de la misma hasta el 31 de agosto de 2016. **i)** Que la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16, fue suscrita por expresión de la autonomía de las partes, regida por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1392 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales; **j)** Como consecuencia de lo anterior, las partes hemos acordado celebrar la Adición y Prorroga a la orden de



**ADICION N° 5 Y PRORROGA N° 4 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16
SUSCRITA ENTRE LA UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA - SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A**

PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN EN VALOR:** Adicionar el valor de orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 en la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$881'167.000), para un valor total de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.967'167.000) **CLAUSULA SEGUNDA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 18 con certificación de modificación presupuestal No.979 de fecha 28/06/2016 -. RUBRO -ADQUISICION DE SERVICIOS DE SALUD - CODIGO 3210304000000000 **CLAUSULA TERCERA - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución de la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 hasta el 01 de Septiembre de 2016. **CLAUSULA CUARTA - GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar por el valor adicionado y el tiempo prorrogado, la garantía única constituida y presentarlas en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Centro Oriente. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás estipulaciones del contrato inicial continúan vigentes y sin modificación en cuanto no sean contrarias al presente documento. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior con motivo de la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.


ALEJANDRO NAVARRETE SILVA
Representante Legal
OCUPAR TEMPORALES S.A

Elaboró: Carlos Alberto Ríos Taborda – Apoyo Profesional Oficina Jurídica - Unidad de Prestación de Servicios de Salud San Cristóbal
Revisó: Lorena Luz Guerra Rosado – Prof. Especializado Contratación
Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

OTROSI DE ADICIÓN No. 009 Y PRÓRROGA No. 009 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. J002 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.837.463 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT. 900.959.051-7, de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, y por otra parte **ALEJANDRO NAVARRETE SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.410.818 en su calidad de Representante Legal de **OCUPAR TEMPORALES S.A.** con NIT. 800.106.404-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de Adición y prórroga a la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** previas las siguientes consideraciones: a) Mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. d) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, (1) Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., (2) Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., (3) Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y (4) Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. g) Que al momento de expedirse el Acuerdo No. 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria – hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., tenía suscrito la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016**, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1078/15, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, PARA LA ATENCIÓN DE LA LINEA TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS Y OTRAS LINEAS TELEFÓNICAS DEL CENTROREGULADOR DE URGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO, LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CUADRO DE ADJUDICACIÓN LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN."* cuyo plazo de ejecución por ejecutar se encuentran vigente. h) Que en cumplimiento del artículo 5° del Acuerdo No. 641 de 2016, será la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E., quien en adelante fungirá en calidad de contratante y suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** i) Que teniendo en cuenta lo anterior, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, se subroga las obligaciones y derechos de toda índole respecto de la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** suscrito entre **OCUPAR TEMPORALES S.A.** y el antes Hospital La Victoria E.S.E., por tanto los mismos se entenderán incorporados en el presente documento y en lo sucesivo a partir de la fecha. j) Que el Acuerdo Número 641 de Abril 6 de 2016 *"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"* y la Circular 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, la cual estableció *"El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) ESE fusionadas y en consecuencia el 1 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE"*, es decir, el inicio de operaciones contables, comerciales y tributarias a cargo del NIT 900.959.051-7 de la **SUBRED**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OTROSI DE ADICIÓN No. 009 Y PRÓRROGA No. 009 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. J002 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A.

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., tienen como fecha de apertura el 1° de agosto de 2016. k) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de la Entidad y el numeral 14.3 del Manual de Contratación de la SUBRED adoptado mediante Resolución Interna No. 422 de 2016, la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** continuará sujeto al régimen jurídico vigente al momento de su celebración. l) Que de acuerdo a solicitud de modificación de contrato presentada por los Supervisores de la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016**, se solicitó adicionar y prorrogar la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** por las razones allí expuestas, m) Que en sesión llevada a cabo el día 25 de Enero de 2017 se informó a la Junta Directiva de las actuaciones contractuales adelantadas en la presente administración y se solicitó autorización para adicionar el presente contrato y garantizar la continuidad de la prestación del servicio n) Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLÁUSULA PRIMERA VALOR:** adicionar al valor señalado en la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$632'000.000)**, para un valor actual de la orden de **CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.509'667.000)**. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3968 del 26 de Enero de 2017 - RUBRO - ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- CÓDIGO 321030400000000158. **CLÁUSULA CUARTA - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución de la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J002 de 2016** hasta el 28 de Febrero de 2017. **CLÁUSULA QUINTA -GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí Modificatorio. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017)


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.


ALEJANDRO NAVARRETE SILVA
Representante Legal
OCUPAR TEMPORALES S.A.

Elaboró: Carlos Alberto Rios Taborda - Apoyo Profesional Oficina Jurídica- Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente
Jaime Leonardo González Aldana- Técnico Administrativo - Oficina Jurídica- Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente
Revisó: Betty Pulido B. - Abogado Contratista
Aprobó: Heyde del Carmen Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

 La persona correcta en el momento preciso NIT:800.106.404-0	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO : FPER-03 CONTRATO No: 0460817 CCC
---	--	---

NOMBRE DEL TRABAJADOR : VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION : 22735432 de BOGOTA D.C.	
DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR : AV CALLE 3 N 71A 29 3005458581 BOGOTA D.C.	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : BOGOTA D.C. , 01/02/2016	
EMPRESA USUARIA : HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FECHA DE INICIACION : 01/02/2016	
OBRA O LABOR: prestacion de servicio para ejecución de actividades en el incremento de productividad	CARGO : MEDICO REGULADOR 90 HORAS	
SALARIO: 1,385,357.00	PERIODO DE PAGO : Mensual	CELULAR E-MAIL G@GMAIL.COM
EPS: COOMEVA E.P.S AFP: PROTECCION A.F.P	ARP POSITIVA	FACTOR DE RIESGO % 2.4360 CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION COLSUBSIDIO
CUENTA No.: 48768178685 BANCO : BANCOLOMBIA	CENTRO DE COSTO : 04006703 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL- MEDICOS Y PROFESIONALES DE SALUD	

Entre **OCUPAR TEMPORALES S.A. (EST)**, identificada con NIT No. 800.106.404-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0006185 del 10 de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de la Protección Social ahora Ministerio de Trabajo, quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR EN MISION**, de las condiciones ya anotadas, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente contrato Individual de trabajo de misión temporal por el tiempo que dure la realización de una obra o labor contratada (Artículo 45 del Código Sustantivo de Trabajo); que se regirá bajo los parámetros de la ley laboral colombiana (Ley 50 de 1.990 y D.R. No. 4369 de 2006, entre otros), y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR EN MISION** para colaborar en las actividades de la **EMPRESA USUARIA** en el desarrollo de la obra o labor especificada en el presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION. El **TRABAJADOR EN MISION** a partir de la fecha de iniciación de sus labores, se obliga para con el **EMPLEADOR** a desempeñar el cargo arriba mencionado, aclarando que como **TRABAJADOR EN MISION**, debe acatar y cumplir con el reglamento interno del **EMPLEADOR** y la disciplina establecida por la empresa usuaria, y se compromete a cumplir además con las siguientes obligaciones: 1. Desplegar al servicio de la **EMPRESA USUARIA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado en las labores anexas, complementarias del mismo, conforme con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, en forma directa o a través de sus representantes delegados bien sea la **EMPRESA USUARIA** o sus empleados de dirección, confianza y manejo en el sitio de trabajo. 2. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES** o empresas similares, ni a trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo por la labor desarrollada en la **EMPRESA USUARIA**. 4. Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR**, las personas debidamente autorizadas por este o la **EMPRESA USUARIA** del servicio de colaboración temporal, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y ordenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, exceptuando el régimen disciplinario y sancionatorio, que le corresponde por derecho propio al **EMPLEADOR**, quien es el único y verdadero empleador de esta relación laboral. 5. Cuidar y manejar con esmero y atención, las máquinas, utensilios, herramientas, materias primas, productos en procesos o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste los servicios en misión y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario o tenedor. 6. A cumplir de manera cuidadosa y diligente las labores encomendadas por el **EMPLEADOR**, de acuerdo con el cargo u oficio, en el lugar, tiempo y condiciones que le señale la **EMPRESA USUARIA** de conformidad con la expresa delegación de la subordinación administrativa, que le traslada el **EMPLEADOR** a la **EMPRESA USUARIA**. 7. Acatar la disciplina que para tal efecto establezca la empresa usuaria, y los reglamentos del **EMPLEADOR**. 8. No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las acordadas con el **EMPLEADOR**. 9. Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial del **EMPLEADOR** y de la **EMPRESA USUARIA**. 10. Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el **EMPLEADOR**. 11. Cumplir todas las recomendaciones de seguridad industrial dispuestas por EL **EMPLEADOR** o LA **EMPRESA USUARIA**. 12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo. 13. Cumplir con las obligaciones del presente contrato, el reglamento interno, instrucciones escritas, y demás obligaciones legales y reglamentarias originadas de la relación laboral. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considera como falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

TERCERA. DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA. El presente contrato durará hasta el momento en que finalice la obra o labor particular a cargo del **TRABAJADOR EN MISION** referida al inicio del presente contrato. EL **TRABAJADOR EN MISION**, reconoce y acepta por medio del presente contrato, que el mismo terminará en el momento en que LA **EMPRESA USUARIA** informe a la EST., que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el trabajador en misión, por lo tanto no habrá lugar al pago de indemnización alguna por parte del **EMPLEADOR**.

CUARTA. REMUNERACION SALARIAL. EL **EMPLEADOR** pagará al trabajador en misión por la prestación de sus servicios, el salario acordado en el presente contrato, liquidado por el tiempo efectivamente laborado según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por el **EMPLEADOR**. Cuando el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, acuerden un tiempo inferior a la jornada ordinaria establecida por la Ley, en razón a la necesidad del servicio, y su salario sea inferior al mínimo legal, se tendrá para efectos de la seguridad social, el mínimo establecido por la Ley, o el que el **EMPLEADOR** establezca, que no podrá ser inferior al fijado por Ley. Todos los pagos que se originen de la relación laboral que se formaliza por el presente acuerdo de voluntades, se consignarán a nombre del trabajador en misión, y en la cuenta y Banco que se indica en el presente contrato, sin perjuicio que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta.

QUINTA. REMUNERACION DE TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario, en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder el descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo; el **EMPLEADOR** y sus representantes delegados deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad o al **EMPLEADOR** o a sus representantes delegados para su aprobación y reconocimiento monetario. EL **EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la **EMPRESA USUARIA** y sus representantes; o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda escrito en esta

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada acordada o en su defecto la máxima legal establecida, salvo estipulación expresa y escrita en contrario por las partes, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, estando facultada igualmente para hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente y la necesidad lo exija. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Art.23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T., de igual forma y conforme al literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo. **PARAGRAFO 1.** En los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990, se acuerda establecer un día de la semana (lunes a sábado) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, previsible pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada. **PARAGRAFO 2.** Pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR EN MISION el presente cambio.

SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna por su terminación.

OCTAVA. TERMINACIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato de trabajo termina en los siguientes casos: 1) Por la causal objetiva contemplada en el literal d) del 61 del Código Sustantivo de Trabajo. 2) Por las justas causas contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo. (3) Por justa causa por la violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del C.S.T. 4) Por justa causa por cualquier falta grave calificada como tal en el contrato de trabajo, el reglamento interno, o cualquier otro documento que forme parte integral del presente contrato. (5) Cuando la EMPRESA USUARIA le informe a la EST, que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el TRABAJADOR EN MISION. (6) Cuando se cumpla el término del contrato comercial suscrito entre la EMPRESA USUARIA y la EST. (7) Cuando el empleador determine la terminación del contrato con justa o sin justa causa. **PARAGRAFO 1. Faltas Graves.** Son faltas graves las que para el efecto se califiquen como tal, en el contrato de trabajo, reglamento interno y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar como tal el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, en documentos escritos que formarán parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO 2. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISION,** en el presente acuerdo de voluntades, califican como faltas graves, que darán lugar a la terminación del presente contrato por justa causa, además de las señaladas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes:

Utilizar internet, u otros medios relacionados con sistemas de la empresa usuaria, en provecho propio, especialmente para acceder a páginas de pornografía, hacer tareas, consultas personales o de los hijos, o conectarse con terceros utilizando el Chat, correo electrónico, messenger, o redes sociales, cualquiera que ella sea, en este orden de ideas y bajo el anterior entendido, el TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de e-mail que este bajo su administración, con el propósito que se constate el contenido de la misma cuando así lo considere, e igualmente para que verifique por los medios que estime necesarios el uso que el TRABAJADOR EN MISION haga de conexión a la red de Internet dispuesta por el EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de red que desde dicha cuenta haga el TRABAJADOR EN MISION. 2. La utilización de la red de internet para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR EN MISION o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de email dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL TRABAJADOR EN MISION. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido EL TRABAJADOR EN MISION autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de email que está bajo su administración, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique con los medios que estime necesarios el uso que EL TRABAJADOR EN MISION haga de la conexión a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL TRABAJADOR EN MISION. 3. Utilizar la información de los archivos, o bases de datos de proveedores, clientes del empleador, o de la empresa usuaria, para beneficio propio o de terceros. 4. Abstenerse intencionalmente de entregar informes, legalizaciones de anticipos, cuadros de caja menor. 5. Revelar la información a la que tenga acceso de propiedad del empleador o de la empresa usuaria, que debe mantener de manera confidencial. 6. Causar daño a los equipos, o herramientas de trabajo con el propósito de perjudicar al empleador o a la empresa usuaria. 7. Retirarse de la labor sin aviso al EMPLEADOR o a la empresa usuaria, sin autorización expresa. 8. Agredir físicamente a los compañeros de trabajo o amenazarlos verbalmente. 9. Utilizar papelería del empleador o de la usuaria en provecho propio. 10. Alterar cualquier documento relacionado con la relación laboral, o de la empresa usuaria. 11. Utilizar documentos de identificación de otras personas para ingresar a la empresa, o a la usuaria, o para que otras personas ingresen. 12. Consumir o mantener en el sitio de trabajo, o en las instalaciones de la EMPRESA USUARIA cualquier cantidad de sustancias tóxicas, licores, explosivos, drogas enervantes, o cualquier sustancia relacionada. 13. Cambiar de actividad o labor asignada sin autorización del empleador. 14. Manejo inadecuado de dinero, vehículos o equipos de propiedad del EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 15. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, por quinta (5) vez dentro del mismo mes calendario. 16. El uso indebido de los materiales, papelería, teléfono, las herramientas o equipos de cómputo entregados al trabajador en misión para la ejecución del presente contrato. 17. Incumplimiento de las normas de los sistemas integrados de gestión, así como procedimientos, instructivos, políticas de consumo de drogas, políticas de comunicaciones, manual de convivencia y código de buena conducta, etc. 18. Toda conducta o acción que atente contra la armonía, buena convivencia, integridad y buen nombre de los compañeros de trabajo, o de los trabajadores de la EMPRESA USUARIA. 19. Dar información falsa sobre los datos personales suministrados al EMPLEADOR. 20. Cualquier irrespeto o maltrato a los superiores, compañeros de trabajo y/o a los trabajadores de la EMPRESA USUARIA. 21. La exlimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, eludir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden. 22. Reducir injustificadamente el ritmo de trabajo. 23. Ocuparse en horas de trabajo de actividades distintas a las de su cargo y no acatar las órdenes que se le impartan relacionadas con el trabajo. 24. Faltar al trabajo sin causa justificada durante tres (3) días consecutivos. 25. Sustraer del establecimiento del empleador o de la EMPRESA USUARIA elementos o útiles de trabajo, o utilizarlos por fuera en labores distintas a las que se le han encomendado. 26. El uso inadecuado de los dineros, cheques o transferencias bancarias del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, igual que la falta de diligencia y control en los rubros que afecten económicamente al EMPLEADOR o a la EMPRESA USUARIA. 27. Cualquier vicio que perturbe la integridad física de EL TRABAJADOR EN MISION o la disciplina del establecimiento del EMPLEADOR o la empresa usuaria, tales como el consumo de droga o alcohol. 28. El desacato y/o la inobservancia de las medidas de seguridad industrial, higiene preventiva, o medicina laboral ordenadas por EL EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA. 29. No cumplir con las recomendaciones del médico tratante. 30. No cumplir con las medidas de prevención que le garanticen la seguridad y salud en el trabajo. 31. No cumplir con las recomendaciones o restricciones emitidas por escrito por las entidades de seguridad social, que conozcan del evento de salud. 32. El no utilizar los implementos de protección personal. 33. Sustraer física o electrónicamente información de propiedad de EL EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 34. Todo acto inmoral del TRABAJADOR EN MISION, que vayan en contra del pluralismo, la tolerancia y la diversidad cultural. 35. Incumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato de trabajo, y las señaladas en las Cláusulas Segunda y Décima Cuarta.

NOVENA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR de sus condiciones laborales tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, obra o labor y/o las funciones y la forma de la remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad humana o sus derechos fundamentales, ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para él de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 ° de la ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios serán cubiertos, por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR EN MISION acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y el EMPLEADOR. Por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios del trabajador estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrán ser exigidas a la EMPRESA USUARIA beneficiaria del servicio.

DECIMA. CAMBIO DE DIRECCION DEL TRABAJADOR. El trabajador se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de su residencia teniéndose como suya, para todos los efectos del presente contrato, la última dirección registrada.

representación, viáticos ocasionales, y los demás pagos que se pacten que no constituyan salario; los cuales no tendrán efecto para la liquidación de prestaciones sociales, aportes de seguridad social o aportes parafiscales, ni para ningún otro efecto legal.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DE DEDUCCION DE NOMINA. EL TRABAJADOR EN MISION autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para deducir, retener y compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, los valores pagados de más por el EMPLEADOR a su favor, también por avances, anticipos de salarios, préstamos, así como los días no laborados sin ninguna justificación, que reporte la empresa usuaria.

DECIMA TERCERA. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes de común acuerdo aceptan que el pago de las prestaciones sociales se efectuará una vez el EMPLEADOR, reciba los reportes de la EMPRESA USUARIA relacionada con comisiones, horas laboradas, horas extras, recargos nocturnos, recargos festivos, entrega de elementos o herramientas de trabajo de propiedad de la empresa usuaria.

DECIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, se obliga a guardar confidencialidad, es decir estricta reserva de toda la información o hechos, que llegue a su conocimiento por razón de la vinculación laboral como trabajador en misión y sobre la información a la cual tenga acceso por el desempeño de sus funciones en las instalaciones del empleador o de la empresa usuaria, so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales respectivas en materia civil y penal, independientemente de la decisión que adopte el EMPLEADOR frente a su vinculación laboral. **DECIMA QUINTA.** EL EMPLEADOR hace constar que tiene constituida la póliza de cumplimiento ordenada en el artículo 17 de decreto reglamentario numero 4369 de 2006, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del EMPLEADOR, con los TRABAJADORES EN MISION; su cuantía será actualizada en forma anual de acuerdo con la variación del salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA CONSULTAR PAGINAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que consulte por el medio que considere, las páginas de información y seguridad durante la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACION PARA ENVIARLE DOCUMENTOS AL TRABAJADOR EN MISION POR MEDIOS ELECTRONICOS. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que le envíe por medios electrónicos que tengan origen en la relación laboral durante la ejecución del contrato o después de su terminación por cualquier causa para lo cual el trabajador en misión quien informará el correo electrónico mediante el cual autoriza que se le envíe los documentos aquí mencionados, e informará al empleador cualquier cambio en la dirección del correo.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para dar cumplimiento al Decreto 1377 de 2013, el TRABAJADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR, para seguir tratando sus datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los documentos laborales suscritos, y de acuerdo con nuestras políticas de tratamiento de información personal.

DECIMA NOVENA. EFECTOS JURIDICOS. El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato y a lo regulado por la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006 y demás Decretos Reglamentarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor; un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto a los 02 días del mes de FEBRERO del año 2016

Johana Pulgarin

Elaboró:
C.C.

Lore A. Vargas G.
Trabajador en Misión
C.C. 22.735.432. P/g

Empleador
OCUPAR TEMPORALES S.A.



TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL

CODIGO: FPER-08

PERSONAL

F. Vigencia: 05/04/13

Señor (a):

VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE
22735432

El Contrato Laboral No. 04 77899 Suscrito con usted termina el día 07 de Julio de 2017 fecha en la cual finaliza la labor para la cual fue contratado (a).

Ocupar temporales S.A., le agradece de manera muy especial las labores prestadas como trabajador en misión en la empresa usuaria SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y espera en un futuro contar con sus servicios

Conforme a lo pactado contractualmente la liquidación de sus prestaciones sociales serán consignadas en la cuenta Bancaria que está a su nombre.

Sírvase presentarse a nuestras oficinas por la orden para el examen medico de egreso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente

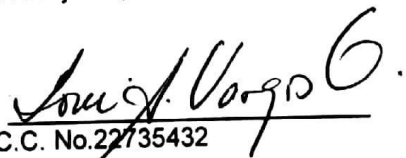
Recuerde:

- En nuestra oficina están disponibles los tres últimos pagos de su seguridad social, nómina, soporte de pago de prestaciones sociales, carta laboral.
- En caso de tener Cesantías se le hará entrega de la carta para el retiro de las mismas.
- Próximamente podrá descargar esta información a través de nuestro portal web MI OCUPAR.

Cordialmente,

Departamento de Personal

Trabajador,


C.C. No. 22735432

Empleado 22735432 VARGAS GIRALDO LONI Identif. 22735432
ADELAINE
Sucursal: 04 BOGOTA
Centro De Costo: 040067 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Regimen Cesantías LEY 50 DE 1.990
Tipo de Contrato OBRA O LABOR DETERMINADA
Ultimo Cargo MEDICO REGULADOR 90 HORAS
Causa Terminación Contrato RENUNCIA EMPLEADO
Fecha Ingreso 01/02/2016
Dias Totales 52
Ultimo Sueldo 1,385,357

No.Cont: 60817
Pensión: 107 PROTECCION A.F.P
Salud: 208 COOMEVA E.P.S

Fecha Retiro 22/03/2016
Dias Licencia 0 Dias Netos 52
BANCOLOMBIA 48768178685

Base Cesantías 1,408,158
Base Prima 1,408,158
Base Vacaciones 1,385,357

Salario	Transpor	H Extras	Comision	Val Fijos	Val varia
1,340,918	0	0	0	0	67,240
1,340,918	0	0	0	0	67,240
1,385,357	0	0	0	0	0

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
001146	Vacaciones en Liq de Contrato	2.17	100,207	0	0
001500	Prima de Servicios	52.00	203,401	0	0
001560	Cesantías	52.00	203,401	0	0
001565	Intereses Sobre Cesantías	52.00	3,526	0	0
999901	Neto Pagado - Nómina	0.00	0	0	510,535
TOTALES:			510,535	0	510,535

SON :QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CVS M/CTE.

CONSTANCIA DE RECIBO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

YO, VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro que he recibido a satisfacción de OCUPAR TEMPORALES S.A. la cantidad de \$510,535.00 que corresponde al saldo total del sueldo y de las prestaciones sociales que devengué en esta institución hasta la fecha. Así mismo hago constar que con el pago anteriormente mencionado, OCUPAR TEMPORALES S.A. ha quedado totalmente a paz y salvo para conmigo por concepto de sueldos, cesantías, subsidio de transporte, intereses, vacaciones, prima de servicios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, descansos, compensatorios, indemnizaciones y en general por todo concepto emanado de la relación laboral.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____

Elaboró:

Revisó:

Recibido por:

Empresa: OCUPAR TEMPORALES S NIT: 800106404
Usuario: GERARDO CASTRO CUELLAR

19 de Abril de 2016 5:10:00 PM
Dirección IP: 190.144.125.170



Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA
Nombre del Pago: CE115501LQ
Cuenta a Debitar: 30657094276 - Corriente
NIT de la Cuenta: 800106404
Nombre de la Cuenta: OCUPAR TEMPORALES S
Valor Total: 4,272,568.00
Número Total de Registros: 10
Fecha de Creación del Lote: 19/04/2016
Fecha de Aplicación: 19/04/2016
Fecha de Envío: 19/04/2016
Número de Secuencia: 0
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 19/04/2016
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	10	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	10	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Todas	☐	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	☐	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VARGAS LONI ADELA	22735432	48768178685	510,535.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	2	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	BERMUDEZ ANGELA MA	1056688546	17456425925	355,235.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	3	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SANCHEZ SANDRA MIL	1013585639	62740639795	889,270.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	4	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	BELTRAN EDWIN ARIE	1022939965	89038174607	15,780.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	5	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	CASTIBLANCO PABLO	1019073690	17140276987	84,146.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	6	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	MURCIA ENA MAYLIN	1012433337	23956661609	67,913.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	7	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	PERILLA DIEGO ALEJ	1082972653	42810808751	445,838.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	8	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SANDON YENIS LUCIA	30666746	23913150350	561,113.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	9	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	BRICENO GLADYS MAR	51602807	20043917898	751,755.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	10	OKA			1019031843	66254176151	590,983.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

La empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, identificada con **NI** número **800106404**, aportó por el empleado **LONI ADELAINE VARGAS GIRALDO** identificado(a) con **CC** número **22735432** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 02 - 2016 y 04 - 2016 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I N G	R E D	T A D E	T A D P	T A S P	V S T	S L N	I G N	L M A	V A C	V C P	V I R	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1	X					X							0	30	\$1,385,000	0.04000	\$55,400	\$0	\$0	Febrero - 2016	10044290	02/03/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X					X							0	30	\$1,385,000	0.04000	\$55,400	\$0	\$0	Marzo - 2016	10044290	02/03/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X					X							0	30	\$1,385,000	0.02436	\$33,700	\$0	\$0	Febrero - 2016	10044290	02/03/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X					X							0	30	\$1,385,000	0.16000	\$221,600	\$0	\$0	Febrero - 2016	10044290	02/03/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1		X											0	22	\$1,116,000	0.04000	\$44,600	\$0	\$0	Marzo - 2016	10830684	01/04/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1		X											0	22	\$1,016,000	0.04000	\$40,600	\$0	\$0	Abril - 2016	10830684	01/04/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		X											0	22	\$1,016,000	0.02436	\$24,700	\$0	\$0	Marzo - 2016	10830684	01/04/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1		X											0	22	\$1,016,000	0.16000	\$162,600	\$0	\$0	Marzo - 2016	10830684	01/04/2016	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

Ocupar

La persona correcta en el momento preciso
NIT: 800.106.404-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO : FPER-03

CONTRATO No: 063871

CCC J002/16

NOMBRE DEL TRABAJADOR : VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE ✓		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION : 22735432	
DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR : AV CALLE 3 N 71A 29 BOGOTA D.C.		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : 2/1/2016 BOGOTA D.C.	
EMPRESA USUARIA : HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		FECHA DE INICIACION : 04 DE MAYO DE 2016	
OBRA O LABOR : Incremento de la productividad para la atención de la línea telefónica de emergencias y otras líneas telefónicas		CARGO : MEDICO REGULADOR 90 HORAS	
SALARIO : 1385357		PERIODO DE PAGO : MENSUAL	CELULAR 3005458581 E-MAIL lonyvargas83@hotmail.com
EPS: COOMEVA E.P.S AFP: PROTECCION A.F.P		ARP POSITIVA	FACTOR DE RIESGO % 2.4360 CAJA DE COMPENSACION COLSUBSIDIO
CUENTA No.: 48768178685 BANCO : BANCOLOMBIA		CENTRO DE COSTO : Centro de Costo 04006703 - HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL- MEDICOS Y PROFESIONALES DE SALUD	

Entre **OCUPAR TEMPORALES S.A. (EST)**, identificada con NIT No. 800.106.404-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0006185 del 10 de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de la Protección Social ahora Ministerio de Trabajo, quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR EN MISION**, de las condiciones ya anotadas, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente contrato Individual de trabajo de misión temporal por el tiempo que dure la realización de una obra o labor contratada (Artículo 45 del Código Sustantivo de Trabajo); que se regirá bajo los parámetros de la ley laboral colombiana (Ley 50 de 1.990 y D.R. No. 4369 de 2006, entre otros), y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR EN MISION** para colaborar en las actividades de la **EMPRESA USUARIA** en el desarrollo de la obra o labor especificada en el presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION. El **TRABAJADOR EN MISION** a partir de la fecha de iniciación de sus labores, se obliga para con el **EMPLEADOR** a desempeñar el cargo arriba mencionado, aclarando que como **TRABAJADOR EN MISION**, debe acatar y cumplir con el reglamento interno del **EMPLEADOR** y la disciplina establecida por la empresa usuaria, y se compromete a cumplir además con las siguientes obligaciones: 1. Desplegar al servicio de la **EMPRESA USUARIA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado en las labores anexas, complementarias del mismo, conforme con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, en forma directa o a través de sus representantes delegados bien sea la **EMPRESA USUARIA** o sus empleados de dirección, confianza y manejo en el sitio de trabajo. 2. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES** o empresas similares, ni a trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo por la labor desarrollada en la **EMPRESA USUARIA**. 4. Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR**, las personas debidamente autorizadas por este o la **EMPRESA USUARIA** del servicio de colaboración temporal, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y ordenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, exceptuando el régimen disciplinario y sancionatorio, que le corresponde por derecho propio al **EMPLEADOR**, quien es el único y verdadero empleador de esta relación laboral. 5. Cuidar y manejar con cuidado y atención, las máquinas, utensilios, herramientas, materias primas, productos en procesos o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste los servicios en misión y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario o tenedor. 6. A cumplir de manera cuidadosa y diligente las labores encomendadas por el **EMPLEADOR**, de acuerdo con el cargo u oficio, en el lugar, tiempo y condiciones que le señale la **EMPRESA USUARIA** de conformidad con la expresa delegación de la subordinación administrativa, que le traslada el **EMPLEADOR** a la **EMPRESA USUARIA**. 7. Acatar la disciplina que para tal efecto establezca la empresa **USUARIA**, y los reglamentos del **EMPLEADOR**. 8. No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las acordadas con el **EMPLEADOR**. 9. Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial del **EMPLEADOR** y de la **EMPRESA USUARIA**. 10. Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el **EMPLEADOR**. 11. Cumplir todas las recomendaciones de seguridad industrial dispuestas por **EL EMPLEADOR** o **LA EMPRESA USUARIA**. 12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo. 13. Cumplir con las obligaciones del presente contrato, el reglamento interno, instrucciones escritas, y demás obligaciones legales y reglamentarias originadas de la relación laboral. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considera como falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

TERCERA. DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA. El presente contrato durará hasta el momento en que finalice la obra o labor particular a cargo del **TRABAJADOR EN MISION** referida al inicio del presente contrato. El **TRABAJADOR EN MISION**, reconoce y acepta por medio del presente contrato, que el mismo terminará en el momento en que **LA EMPRESA USUARIA** informe a la **EST.**, que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el trabajador en misión, por lo tanto no habrá lugar al pago de indemnización alguna por parte del **EMPLEADOR**.

CUARTA. REMUNERACION SALARIAL. El **EMPLEADOR** pagará al trabajador en misión por la prestación de sus servicios, el salario acordado en el presente contrato, liquidado por el tiempo efectivamente laborado según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por el **EMPLEADOR**. Cuando el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, acuerden un tiempo inferior a la jornada ordinaria establecida por la Ley, en razón a la necesidad del servicio, y su salario sea inferior al mínimo legal, se tendrá para efectos de la seguridad social, el mínimo establecido por la Ley, o el que el **EMPLEADOR** establezca, que no podrá ser inferior al fijado por Ley. Todos los pagos que se originen de la relación laboral que se formaliza por el presente acuerdo de voluntades, se consignarán a nombre del trabajador en misión, y en la cuenta y Banco que se indica en el presente contrato, sin perjuicio que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta.

QUINTA. REMUNERACION DE TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario, en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder el descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo; el **EMPLEADOR** y sus representantes delegados deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad o al **EMPLEADOR** o a sus representantes delegados para su aprobación y reconocimiento monetario. El **EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la **EMPRESA USUARIA** y sus representantes; o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda escrito en esta Cláusula.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada acordada o en su defecto la máxima legal establecida, salvo estipulación expresa y escrita en contrario por las partes, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, estando facultado igualmente para hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente y la necesidad lo exija. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T., de igual forma y conforme al literal d) del artículo 181 del Código Sustantivo de Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo. **PARAGRAFO 1.** En los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990, se acuerda establecer un día de la semana (lunes a sábado) como día de descanso obligatorio institucional a cambio de un día de domingo, sin que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada. **PARAGRAFO 2.** Pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR EN MISION el presente cambio. **SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna por su terminación.

OCTAVA. TERMINACIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato de trabajo termina en los siguientes casos: 1) Por la causal objetiva contemplada en el literal d) del 61 del Código Sustantivo de Trabajo. 2) Por las justas causas contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo. (3) Por justa causa por la violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del C.S.T. 4) Por justa causa por cualquier falta grave calificada como tal en el contrato de trabajo, el reglamento interno, o cualquier otro documento que forme parte integral del presente contrato. (5) Cuando la EMPRESA USUARIA le informe a la EST, que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el TRABAJADOR EN MISION. (6) Cuando se cumpla el término del contrato comercial suscrito entre la EMPRESA USUARIA y la EST. (7) Cuando el empleador determine la terminación del contrato con justa o sin justa causa. **PARAGRAFO 1. Faltas Graves.** Son faltas graves las que para el efecto se califiquen como tal, en el contrato de trabajo, reglamento interno y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar como tal el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, en documentos escritos que formarán parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO 2. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISION,** en el presente acuerdo de voluntades, como faltas graves, que darán lugar a la terminación del presente contrato por justa causa, además de las señaladas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: 1. Utilizar internet, u otros medios relacionados con sistemas de la empresa usuaria, en provecho propio, especialmente para acceder a páginas de pornografía, hacer tareas, consultas personales o de los hijos, o conectarse con terceros utilizando el Chat, correo electrónico, messenger, o redes sociales, cualquiera que ella sea, en este orden de ideas y bajo el anterior entendido, el TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de e-mail que este bajo su administración, con el propósito que se constate el contenido de la misma cuando así lo considere, e igualmente para que verifique por los medios que estime necesarios el uso que el TRABAJADOR EN MISION haga de conexión a la red de Internet dispuesta por el EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de red que desde dicha cuenta haga el TRABAJADOR EN MISION. 2. La utilización de la red de internet para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR EN MISION o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de email dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL TRABAJADOR EN MISION. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido EL TRABAJADOR EN MISION autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de email que está bajo su administración, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique con los medios que estime necesarios el uso que EL TRABAJADOR EN MISION haga de la conexión a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL TRABAJADOR EN MISION. 3. Utilizar la información de los archivos, o bases de datos de proveedores, clientes del empleador, o de la empresa usuaria, para beneficio propio o de terceros. 4. Abstenerse intencionalmente de entregar informes, legalizaciones de anticipos, cuadros de caja menor. 5. Revelar la información a la que tenga acceso de propiedad del empleador o de la empresa usuaria, que debe mantener de manera confidencial. 6. Causar daño a los equipos, o herramientas de trabajo con el propósito de perjudicar al empleador o a la empresa usuaria. 7. Retirarse de la labor sin aviso al EMPLEADOR o a la empresa usuaria, sin autorización expresa. 8. Agredir físicamente a los compañeros de trabajo o amenazarlos verbalmente. 9. Utilizar papelería del empleador o de la usuaria en provecho propio. 10. Alterar cualquier documento relacionado con la relación laboral, o de la empresa usuaria. 11. Utilizar documentos de identificación de otras personas para ingresar a la empresa, o a la usuaria, o para que otras personas ingresen. 12. Consumir o mantener en el sitio de trabajo, o en las instalaciones de la EMPRESA USUARIA cualquier cantidad de sustancias tóxicas, licores, explosivos, drogas enervantes, o cualquier sustancia relacionada. 13. Cambiar de actividad o labor asignada sin autorización del empleador. 14. Manejo inadecuado de dinero, vehículos ó equipos de propiedad del EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 15. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, por quinta (5) vez dentro del mismo mes calendario. 16. El uso indebido de los materiales, papelería, teléfono, las herramientas o equipos de cómputo entregados al trabajador en misión para la ejecución del presente contrato. 17. Incumplimiento de las normas de los sistemas integrados de gestión, así como procedimientos, instructivos, políticas de consumo de drogas, políticas de comunicaciones, manual de convivencia y código de conducta, etc. 18. Toda conducta o acción que atente contra la armonía, buena convivencia, integridad y buen nombre de los compañeros de trabajo, o de los trabajadores de la EMPRESA USUARIA. 19. Dar información falsa sobre los datos personales suministrados al EMPLEADOR. 20. Cualquier irrespeto o maltrato a los superiores, compañeros de trabajo y/o a los trabajadores de la EMPRESA USUARIA. 21. La extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, eludir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden. 22. Reducir injustificadamente el ritmo de trabajo. 23. Ocuparse en horas de trabajo de actividades distintas a las de su cargo y no acatar las órdenes que se le impartan relacionadas con su trabajo. 24. Faltar al trabajo sin causa justificada durante tres (3) días consecutivos. 25. Sustraer del establecimiento del empleador o de la EMPRESA USUARIA elementos o útiles de trabajo, o utilizarlos por fuera en labores distintas a las que se le han encomendado. 26. El uso inadecuado de los dineros, cheques o transferencias bancarias del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, igual que la falta de diligencia y control en los rubros que afecten económicamente al EMPLEADOR o a la EMPRESA USUARIA. 27. Cualquier vicio que perturbe la integridad física de EL TRABAJADOR EN MISION o la disciplina del establecimiento del EMPLEADOR o la empresa usuaria, tales como el consumo de droga o alcohol. 28. El desacato y/o la inobservancia de las medidas de seguridad industrial, higiene preventiva, o medicina laboral ordenadas por EL EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA. 29. No cumplir con las recomendaciones del médico tratante. 30. No cumplir con las medidas de prevención que le garanticen la seguridad y salud en el trabajo. 31. No cumplir con las recomendaciones o restricciones emitidas por escrito por las entidades de seguridad social, que conozcan del evento de salud. 32. El no utilizar los implementos de protección personal. 33. Sustraer física o electrónicamente información de propiedad de EL EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 34. Todo acto inmoral del TRABAJADOR EN MISION, que vayan en contra del pluralismo, la tolerancia y la diversidad cultural. 35. Incumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato de trabajo, y las señaladas en las Cláusulas Segunda y Décima Cuarta. **NOVENA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES.** El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR de sus condiciones laborales tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, obra o labor y/o las funciones y la forma de la remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad humana o sus derechos fundamentales, ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para él de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios serán cubiertos, por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **PARAGRAFO. EL TRABAJADOR EN MISION** acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y el EMPLEADOR. Por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios del trabajador estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrán ser exigidas a la EMPRESA USUARIA beneficiaria del servicio. **DECIMA. CAMBIO DE DIRECCION DEL TRABAJADOR.** El trabajador se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de su residencia

teniendo como suya, para todos los efectos del presente contrato, la última dirección registrada.

DECIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que ninguno de los pagos enumerados en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado por el artículo 15 de la Ley 50/90) tiene carácter de salario. Igualmente teniendo en cuenta la autorización otorgada por el Art. 15 de la Ley 50/90 se acuerda que los pagos tales como bonificaciones, auxilio de alimentación, auxilio de vehículo, auxilio de moto, auxilio de movilización, auxilio de gafas o medicamentos, auxilio de vivienda, gastos de representación, viáticos ocasionales, y los demás pagos que se pacten que no constituyan salario; los cuales no tendrán efecto para la liquidación de prestaciones sociales, aportes de seguridad social o aportes parafiscales, ni para ningún otro efecto legal.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DE DEDUCCION DE NOMINA. EL TRABAJADOR EN MISION autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para deducir, retener y compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, los valores pagados de más por el EMPLEADOR a su favor, también por avances, anticipos de salarios, préstamos, así como los días no laborados sin ninguna justificación, que reporte la empresa usuaria.

DECIMA TERCERA. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes de común acuerdo aceptan que el pago de las prestaciones sociales se efectuará una vez el EMPLEADOR, reciba los reportes de la EMPRESA USUARIA relacionada con comisiones, horas laboradas, horas extras, recargos nocturnos, recargos festivos, entrega de elementos o herramientas de trabajo de propiedad de la empresa usuaria.

DECIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, se obliga a guardar confidencialidad, es decir estricta reserva de toda la información o hechos, que llegue a su conocimiento por razón de la vinculación laboral como trabajador en misión y sobre la información a la cual tenga acceso por el desempeño de sus funciones en las instalaciones del empleador o de la empresa usuaria, so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales respectivas en materia civil y penal, independientemente de la decisión que adopte el EMPLEADOR frente a su vinculación laboral. **DECIMA QUINTA.** EL EMPLEADOR hace constar que tiene constituida la póliza de cumplimiento ordenada en el artículo 17 de decreto reglamentario numero 4369 de 2006, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del EMPLEADOR, con los TRABAJADORES EN MISION; su cuantía será actualizada en forma anual de acuerdo con la variación del salario mínimo mensual legal vigente

DECIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA CONSULTAR PAGINAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que consulte por el medio que considere, las páginas de información y seguridad durante la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACION PARA ENVIARLE DOCUMENTOS AL TRABAJADOR EN MISION POR MEDIOS ELECTRONICOS. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que le envíe por medios electrónicos que tengan origen en la relación laboral durante la ejecución del contrato o después de su terminación por cualquier causa para lo cual el trabajador en misión quien informará el correo electrónico mediante el cual autoriza que se le envíe los documentos aquí connotados, e informará al empleador cualquier cambio en la dirección del correo.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para dar cumplimiento al Decreto 1377 de 2013, el TRABAJADOR EN MISION autoriza al EMPLEADOR, para seguir tratando sus datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los documentos laborales suscritos, y de acuerdo con nuestras políticas de tratamiento de información personal.

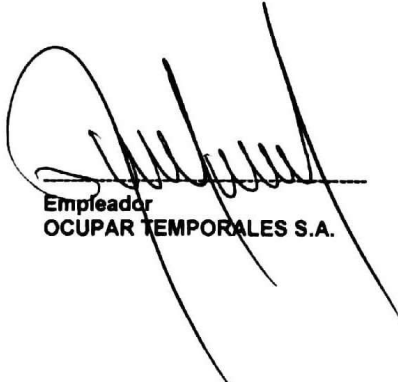
DECIMA NOVENA. EFECTOS JURIDICOS. El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato y a lo regulado por la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006 y demás Decretos Reglamentarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor; un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto a los 4 días del mes de Mayo del año 2016



Elaboró:
C.C.


Trabajador en Misión
C.C. 22.735.432 B/g


Empleador
OCUPAR TEMPORALES S.A.

REINGRESO

Ocupar La persona correcta en el momento preciso	TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL	CODIGO: FPER-08
	PERSONAL	F. Vigencia: 05/04/13

Señor (a) :

LONI ADELAINE VARGAS GIRALDO
04 63871

El Contrato Laboral No. 04 63871 Suscrito con usted termina el día 14 Ago. de 2016 fecha en la cual finaliza la labor para la cual fue contratado (a).

Ocupar temporales S.A., le agradece de manera muy especial las labores prestadas como trabajador en misión en la empresa usuaria HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y espera en un futuro contar con sus servicios

Conforme a lo pactado contractualmente la liquidación de sus prestaciones sociales serán consignadas en la cuenta Bancaria que está a su nombre.

Sírvase presentarse a nuestras oficinas por la orden para el examen medico de egreso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente

Cordialmente,

Trabajador,


Departamento de Personal


C.C. No. 22735432

Empleado 22735432 VARGAS GIRALDO LONI Identif. 22735432
Sucursal: 04 ADELAINE
Centro De Costo: 040067 BOGOTA
Regimen Cesantias LEY 50 DE 1.990 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Tipo de Contrato OBRA O LABOR DETERMINADA INCAPACIDADES AL No.Cont: 63871
Ultimo Cargo MEDICO REGULADOR 90 HORAS
Causa Terminación Contrato TERMINACION LABOR CONTRAT Pensión: 107 PROTECCION A.F.P
Fecha Ingreso 04/05/2016 Salud: 208 COOMEVA E.P.S
Dias Totales 101 Fecha Retiro 14/08/2016
Ultimo Sueldo 1,385,357 Dias Licencia 0 Dias Netos 101
BANCOLOMBIA 48768178685

Base Cesantias 2,340,892
Base Prima 2,460,356
Base Vacaciones 2,273,962

Salario	Transpor	H Extras	Comision	Val Fijos	Val varia
1,385,357	0	0	0	0	955,535
1,385,357	0	0	0	0	1,074,999
1,385,357	0	0	0	0	888,605

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
001146	Vacaciones en Liq de Contrato	4.21	319,113	0	0
001500	Prima de Servicios	44.00	300,710	0	0
001560	Cesantias	101.00	656,750	0	0
001565	Intereses Sobre Cesantias	101.00	22,111	0	0
999901	Neto Pagado - Nómina	0.00	0	0	1,298,684
TOTALES:			1,298,684	0	1,298,684

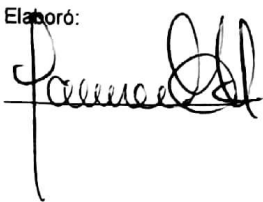
SON :UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CVS M/CTE.

CONSTANCIA DE RECIBO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

YO, VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro que he recibido a satisfacción de OCUPAR TEMPORALES S.A. la cantidad de \$1,298,684.00 que corresponde al saldo total del sueldo y de las prestaciones sociales que devengué en esta institución hasta la fecha. Así mismo hago constar que con el pago anteriormente mencionado, OCUPAR TEMPORALES S.A. ha quedado totalmente a paz y salvo para conmigo por concepto de sueldos, cesantias, subsidio de transporte, intereses, vacaciones, prima de servicios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, descansos, compensatorios, indemnizaciones y en general por todo concepto emanado de la relación laboral.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____

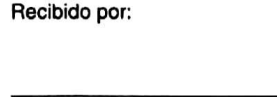
Elaboró:



Revisó:



Recibido por:



Empresa: OCUPAR TEMPORALES S **Nit:** 800106404
Usuario: GERARDO CASTRO CUELLAR

2 de Septiembre de 2016 5:16:09 PM
Dirección IP: 190.144.125.170

Consulta de Lotes



A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA
Nombre del Pago: CE118715
Cuenta a Debitar: 30657094276 - Corriente
Nit de la Cuenta: 800106404
Nombre de la Cuenta: OCUPAR TEMPORALES S
Valor Total: 1,893,464.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 02/09/2016
Fecha de Aplicación: 02/09/2016
Fecha de Envío: 02/09/2016
Número de Secuencia: E
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 02/09/2016
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	1	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Todas	☐	<u>Nro.</u> <u>Registro</u>	<u>Código</u> <u>Transacción</u>	<u>Descripción</u> <u>Transacción</u>	<u>Nombre</u> <u>Beneficiario</u>	<u>Identificación</u> <u>Beneficiario</u>	<u>Cuenta</u> <u>Beneficiario</u>	<u>Valor</u>	<u>Entidad</u>	<u>Tipo</u> <u>Producto</u>
	☐	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VARGAS LONI ADELA	22735432	48768178685	1,893,464.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, identificada con **NI** número **800106404**, aportó por el empleado **LONIADELAINE VARGAS GIRALDO** identificado(a) con **CC** número **22735432** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 05 - 2016 y 09 - 2016 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RED	TAE	TAP	TASP	VSL	SLN	IGM	VA	AV	VP	CR	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X					X						0		27	\$1,247,000	0.04000	\$49,900	\$0	\$0	Mayo - 2016	13161839	01/06/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X					X						0		27	\$1,247,000	0.04000	\$49,900	\$0	\$0	Junio - 2016	13161839	01/06/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X					X						0		27	\$1,247,000	0.02436	\$30,400	\$0	\$0	Mayo - 2016	13161839	01/06/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X					X						0		27	\$1,247,000	0.16000	\$199,500	\$0	\$0	Mayo - 2016	13161839	01/06/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X											0	A	27	(\$1,247,000)	(0.04000)	(\$49,900)	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X											0	C	27	\$1,771,000	0.04000	\$70,800	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X											0	A	27	(\$1,247,000)	(0.04000)	(\$49,900)	\$0	\$0	Junio - 2016	13445102	10/10/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X											0	C	27	\$1,771,000	0.04000	\$70,800	\$0	\$0	Junio - 2016	13445102	10/10/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X											0	A	27	(\$1,247,000)	(0.02436)	(\$30,400)	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X											0	C	27	\$1,771,000	0.02436	\$43,100	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X											0	A	27	(\$1,247,000)	(0.16000)	(\$199,500)	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X											0	C	27	\$1,771,000	0.16000	\$283,400	\$0	\$0	Mayo - 2016	13445102	10/10/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1						X						0		30	\$2,354,000	0.04000	\$94,200	\$0	\$0	Junio - 2016	13852239	01/07/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1						X						0		30	\$2,354,000	0.04000	\$94,200	\$0	\$0	Julio - 2016	13852239	01/07/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1						X						0		30	\$2,354,000	0.02436	\$57,300	\$0	\$0	Junio - 2016	13852239	01/07/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X						0		30	\$2,354,000	0.16000	\$376,600	\$0	\$0	Junio - 2016	13852239	01/07/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1												0		30	\$1,385,000	0.04000	\$55,400	\$0	\$0	Julio - 2016	14373722	01/08/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1												0		30	\$1,385,000	0.04000	\$55,400	\$0	\$0	Agosto - 2016	14373722	01/08/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1												0		30	\$1,385,000	0.02436	\$33,700	\$0	\$0	Julio - 2016	14373722	01/08/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,385,000	0.16000	\$221,600	\$0	\$0	Julio - 2016	14373722	01/08/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X											0		14	\$966,000	0.04000	\$38,600	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	14	\$646,000	0.04000	\$25,800	\$0	\$0	Septiembre - 2016	14916078	01/09/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	14	\$646,000	0.02436	\$15,700	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	14	\$646,000	0.16000	\$103,400	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	1	X													0	16	\$1,478,000	0.04000	\$59,100	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	16	\$1,478,000	0.04000	\$59,100	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15147719	19/09/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	16	\$1,478,000	0.02436	\$36,000	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	16	\$1,478,000	0.16000	\$236,500	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	1														0	A 30	(\$1,385,000)	(0.04000)	(\$55,400)	\$0	\$0	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	1														0	C 30	\$2,884,322	0.04000	\$115,400	\$0	\$0	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	A 30	(\$1,385,000)	(0.04000)	(\$55,400)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31165249	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	C 30	\$2,884,322	0.04000	\$115,400	\$0	\$0	Agosto - 2016	31165249	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	A 30	(\$1,385,000)	(0.02436)	(\$33,800)	\$0	\$0	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	C 30	\$2,884,322	0.02436	\$70,300	\$0	\$0	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	A 30	(\$1,385,000)	(0.16000)	(\$221,600)	\$0	\$0	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	C 30	\$2,884,322	0.16000	\$461,500	\$14,500	\$14,500	Julio - 2016	31165249	20/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	1	X													0	A 30	(\$2,444,000)	(0.04000)	(\$97,800)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	1	X													0	C 30	\$3,887,027	0.04000	\$155,500	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.04000)	(\$85,000)	\$0	\$0	Septiembre - 2016	31170137	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.04000	\$142,800	\$0	\$0	Septiembre - 2016	31170137	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.02436)	(\$51,800)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.02436	\$87,000	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.16000)	(\$339,900)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.16000	\$570,900	\$17,900	\$17,900	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

 La persona correcta en el momento preciso NIT:800.106.404-0	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA		CODIGO : FPER-03 CONTRATO No: CCC
--	--	--	---

NOMBRE DEL TRABAJADOR : VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION : 22735432 de BOGOTA D.C.	
DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR : AV CALLE 3 N 71A 29 3005458581 BOGOTA D.C.		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : BOGOTA D.C. , 01/02/2016	
EMPRESA USUARIA : HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		FECHA DE INICIACION : 15/08/2016	
OBRA O LABOR: prestacion de servicios para ejecucion de actividades en el incremento de productividad		CARGO : MEDICO REGULADOR 180 HORAS	
SALARIO: 2,770,714.00		PERIODO DE PAGO: Mensual	CELULAR E-MAIL lonyvargas83@hotmail.com
EPS: COOMEVA E.P.S AFP: PROTECCION A.F.P		ARP POSITIVA	FACTOR DE RIESGO % 2.4360
		CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION COLSUBSIDIO	
ENTIA No.: 48768178685 BANCO : BANCOLOMBIA		CENTRO DE COSTO : 04006703 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL- MEDICOS Y PROFESIONALES DE SALUD	

Entre **OCUPAR TEMPORALES S.A. (EST)**, identificada con NIT No. 800.106.404-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0006185 del 10 de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de la Protección Social ahora Ministerio de Trabajo, quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR EN MISION**, de las condiciones ya anotadas, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente contrato Individual de trabajo de misión temporal por el tiempo que dure la realización de una obra o labor contratada (Artículo 45 del Código Sustantivo de Trabajo); que se regirá bajo los parámetros de la ley laboral colombiana (Ley 50 de 1.990 y D.R. No. 4369 de 2006, entre otros), y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR EN MISION** para colaborar en las actividades de la **EMPRESA USUARIA** en el desarrollo de la obra o labor especificada en el presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION. El **TRABAJADOR EN MISION** a partir de la fecha de iniciación de sus labores, se obliga para con el **EMPLEADOR** a desempeñar el cargo arriba mencionado, aclarando que como **TRABAJADOR EN MISION**, debe acatar y cumplir con el reglamento interno del **EMPLEADOR** y la disciplina establecida por la empresa usuaria, y se compromete a cumplir además con las siguientes obligaciones: 1. Desplegar al servicio de la **EMPRESA USUARIA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado en las labores anexas, complementarias del mismo, conforme con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, en forma directa o a través de sus representantes delegados bien sea la **EMPRESA USUARIA** o sus empleados de dirección, confianza y manejo en el sitio de trabajo. 2. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES** o empresas similares, ni a trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo por la labor desarrollada en la **EMPRESA USUARIA**. 4. Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR**, las personas debidamente autorizadas por este o la **EMPRESA USUARIA** del servicio de colaboración temporal, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y ordenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, exceptuando el régimen disciplinario y sancionatorio, que le corresponde por derecho propio al **EMPLEADOR**, quien es el único y verdadero empleador de esta relación laboral. 5. Cuidar y manejar con sumo cuidado y atención, las máquinas, utensilios, herramientas, materias primas, productos en procesos o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste los servicios en misión y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario o tenedor. 6. A cumplir de manera cuidadosa y diligente las labores encomendadas por el **EMPLEADOR**, de acuerdo con el cargo u oficio, en el lugar, tiempo y condiciones que le señale la **EMPRESA USUARIA** de conformidad con la expresa delegación de la subordinación administrativa, que le traslada el **EMPLEADOR** a la **EMPRESA USUARIA**. 7. Acatar la disciplina que para tal efecto establezca la empresa usuaria, y los reglamentos del **EMPLEADOR**. 8. No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las acordadas con el **EMPLEADOR**. 9. Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial del **EMPLEADOR** y de la **EMPRESA USUARIA**. 10. Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el **EMPLEADOR**. 11. Cumplir todas las recomendaciones de seguridad industrial dispuestas por EL **EMPLEADOR** o LA **EMPRESA USUARIA**. 12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo. 13. Cumplir con las obligaciones del presente contrato, el reglamento interno, instrucciones escritas, y demás obligaciones legales y reglamentarias originadas de la relación laboral. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considera como falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

TERCERA. DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA. El presente contrato durará hasta el momento en que finalice la obra o labor particular a cargo del **TRABAJADOR EN MISION** referida al inicio del presente contrato. EL **TRABAJADOR EN MISION**, reconoce y acepta por medio del presente contrato, que el mismo terminará en el momento en que LA **EMPRESA USUARIA** informe a la **EST.**, que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el trabajador en misión, por lo tanto no habrá lugar al pago de indemnización alguna por parte del **EMPLEADOR**.

CUARTA. REMUNERACION SALARIAL. EL **EMPLEADOR** pagará al trabajador en misión por la prestación de sus servicios, el salario acordado en el presente contrato, liquidado por el tiempo efectivamente laborado según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por el **EMPLEADOR**. Cuando el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, acuerden un tiempo inferior a la jornada ordinaria establecida por la Ley, en razón a la necesidad del servicio, y su salario sea inferior al mínimo legal, se tendrá para efectos de la seguridad social, el mínimo establecido por la Ley, o el que el **EMPLEADOR** establezca, que no podrá ser inferior al fijado por Ley. Todos los pagos que se originen de la relación laboral que se formaliza por el presente acuerdo de voluntades, se consignarán a nombre del trabajador en misión, y en la cuenta y Banco que se indica en el presente contrato, sin perjuicio que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta.

QUINTA. REMUNERACION DE TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario, en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder el descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo; el **EMPLEADOR** y sus representantes delegados deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad o al **EMPLEADOR** o a sus representantes delegados para su aprobación y reconocimiento monetario. EL **EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la **EMPRESA USUARIA** y sus representantes; o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda escrito en esta

Cláusula.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada acordada o en su defecto la máxima legal establecida, salvo estipulación expresa y escrita en contrario por las partes, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA, ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo, estando facultada igualmente para hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente y la necesidad lo exija. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Art.23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T., de igual forma y conforme al literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo. **PARAGRAFO 1.** En los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990, se acuerda establecer un día de la semana (lunes a sábado) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, previsible pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada. **PARAGRAFO 2.** Pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR EN MISION delega en EL EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR EN MISION el presente cambio.

SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna por su terminación.

OCTAVA. TERMINACIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato de trabajo termina en los siguientes casos: 1) Por la causal objetiva contemplada en el literal d) del 61 del Código Sustantivo de Trabajo. 2) Por las justas causas contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo. (3) Por justa causa por la violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del C.S.T. 4) Por justa causa por cualquier falta grave calificada como tal en el contrato de trabajo, el reglamento interno, o cualquier otro documento que forme parte integral del presente contrato. (5) Cuando la EMPRESA USUARIA le informe a la EST, que terminó la obra o labor particular para la cual fue enviado el TRABAJADOR EN MISION. (6) Cuando se cumpla el término del contrato comercial suscrito entre la EMPRESA USUARIA y la EST. (7) Cuando el empleador determine la terminación del contrato con justa o sin justa causa. **PARAGRAFO 1. Faltas Graves.** Son faltas graves las que para el efecto califiquen como tal, en el contrato de trabajo, reglamento interno y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar como tal el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISION, en documentos escritos que formarán parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO 2. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISION,** en el presente acuerdo de voluntades, califican como faltas graves, que darán lugar a la terminación del presente contrato por justa causa, además de las señaladas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: 1. Utilizar internet, u otros medios relacionados con sistemas de la empresa usuaria, en provecho propio, especialmente para acceder a páginas de pornografía, hacer tareas, consultas personales o de los hijos, o conectarse con terceros utilizando el Chat, correo electrónico, messenger, o redes sociales, cualquiera que ella sea, en este orden de ideas y bajo el anterior entendido, el TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de e-mail que este bajo su administración, con el propósito que se constate el contenido de la misma cuando así lo considere, e igualmente para que verifique por los medios que estime necesarios el uso que el TRABAJADOR EN MISION haga de conexión a la red de Internet dispuesta por el EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de red que desde dicha cuenta haga el TRABAJADOR EN MISION. 2. La utilización de la red de internet para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR EN MISION o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de email dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL TRABAJADOR EN MISION. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido EL TRABAJADOR EN MISION autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de email que está bajo su administración, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique con los medios que estime necesarios el uso que EL TRABAJADOR EN MISION haga de la conexión a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL TRABAJADOR EN MISION. 3. Utilizar la información de los archivos, o bases de datos de proveedores, clientes del empleador, o de la empresa usuaria, para beneficio propio o de terceros. 4. Abstenerse intencionalmente de entregar informes, legalizaciones de anticipos, cuadros de caja menor. 5. Revelar la información a la que tenga acceso, propiedad del empleador o de la empresa usuaria, que debe mantener de manera confidencial. 6. Causar daño a los equipos, o herramientas de trabajo con el propósito de perjudicar al empleador o a la empresa usuaria. 7. Retirarse de la labor sin aviso al EMPLEADOR o a la empresa usuaria, sin autorización expresa. 8. Agredir físicamente a los compañeros de trabajo o amenazarlos verbalmente. 9. Utilizar papelería del empleador o de la usuaria en provecho propio. 10. Alterar cualquier documento relacionado con la relación laboral, o de la empresa usuaria. 11. Utilizar documentos de identificación de otras personas para ingresar a la empresa, o a la usuaria, o para que otras personas ingresen. 12. Consumir o mantener en el sitio de trabajo, o en las instalaciones de la EMPRESA USUARIA cualquier cantidad de sustancias tóxicas, licores, explosivos, drogas enervantes, o cualquier sustancia relacionada. 13. Cambiar de actividad o labor asignada sin autorización del empleador. 14. Manejo inadecuado de dinero, vehículos o equipos de propiedad del EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 15. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, por quinta (5) vez dentro del mismo mes calendario. 16. El uso indebido de los materiales, papelería, teléfono, las herramientas o equipos de cómputo entregados al trabajador en misión para la ejecución del presente contrato. 17. Incumplimiento de las normas de los sistemas integrados de gestión, así como procedimientos, instructivos, políticas de consumo de drogas, políticas de comunicaciones, manual de convivencia y código de buen conducta, etc. 18. Toda conducta o acción que atente contra la armonía, buena convivencia, integridad y buen nombre de los compañeros de trabajo, o de los trabajadores de la USUARIA. 19. Dar información falsa sobre los datos personales suministrados al EMPLEADOR. 20. Cualquier irrespeto o maltrato a los superiores, compañeros de trabajo u/o a los trabajadores de la USUARIA. 21. La extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, eludir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden. 22. Reducir injustificadamente el ritmo de trabajo. 23. Ocuparse en horas de trabajo de actividades distintas a las de su cargo y no acatar las órdenes que se le impartan relacionadas con su trabajo. 24. Faltar al trabajo sin causa justificada durante tres (3) días consecutivos. 25. Sustraer del establecimiento del empleador o de la EMPRESA USUARIA elementos o útiles de trabajo, o utilizarlos por fuera en labores distintas a las que se le han encomendado. 26. El uso inadecuado de los dineros, cheques o transferencias bancarias del EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, igual que la falta de diligencia y control en los rubros que afecten económicamente al EMPLEADOR o a la EMPRESA USUARIA. 27. Cualquier vicio que perturbe la integridad física de EL TRABAJADOR EN MISION o la disciplina del establecimiento del EMPLEADOR o la empresa usuaria, tales como el consumo de droga o alcohol. 28. El desacato y/o la inobservancia de las medidas de seguridad industrial, higiene preventiva, o medicina laboral ordenadas por EL EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA. 29. No cumplir con las recomendaciones del médico tratante. 30. No cumplir con las medidas de prevención que le garanticen la seguridad y salud en el trabajo. 31. No cumplir con las recomendaciones o restricciones emitidas por escrito por las entidades de seguridad social, que conozcan del evento de salud. 32. El no utilizar los implementos de protección personal. 33. Sustraer física o electrónicamente información de propiedad de EL EMPLEADOR o de la empresa usuaria. 34. Todo acto inhumano del TRABAJADOR EN MISION, que vayan en contra del pluralismo, la tolerancia y la diversidad cultural. 35. Incumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato de trabajo, y las señaladas en las Cláusulas Segunda y Décima Cuarta.

NOVENA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR de sus condiciones laborales tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, obra o labor y/o las funciones y la forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad humana o sus derechos fundamentales, ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para él de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios serán cubiertos, por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR EN MISION** acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y el EMPLEADOR. Por consiguiente las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios del trabajador estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrán ser exigidas a la EMPRESA USUARIA beneficiaria del servicio.

DECIMA. CAMBIO DE DIRECCION DEL TRABAJADOR. El trabajador se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de su residencia

terciéndose como suya, para todos los efectos del presente contrato, la última dirección registrada.

DECIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que ninguno de los pagos enumerados en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado por el artículo 15 de la Ley 50/90) tiene carácter de salario. Igualmente teniendo en cuenta la autorización otorgada por el Art. 15 de la Ley 50/90 se acuerda que los pagos tales como bonificaciones, auxilio de alimentación, auxilio de vehículo, auxilio de moto, auxilio de movilización, auxilio de gafas o medicamentos, auxilio de vivienda, gastos de representación, viáticos ocasionales, y los demás pagos que se pacten que no constituyan salario; los cuales no tendrán efecto para la liquidación de prestaciones sociales, aportes de seguridad social o aportes parafiscales, ni para ningún otro efecto legal.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DE DEDUCCION DE NOMINA. EL TRABAJADOR EN MISION autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para deducir, retener y compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, los valores pagados de más por el EMPLEADOR a su favor, también por avances, anticipos de salarios, préstamos, así como los días no laborados sin ninguna justificación, que reporte la empresa usuaria.

DECIMA TERCERA. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes de común acuerdo aceptan que el pago de las prestaciones sociales se efectuará una vez el EMPLEADOR, reciba los reportes de la EMPRESA USUARIA relacionada con comisiones, horas laboradas, horas extras, recargos nocturnos, recargos festivos, entrega de elementos o herramientas de trabajo de propiedad de la empresa usuaria.

DECIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, se obliga a guardar confidencialidad, es decir estricta reserva de toda la información o hechos, que llegue a su conocimiento por razón de la vinculación laboral como trabajador en misión y sobre la información a la cual tenga acceso por el desempeño de sus funciones en las instalaciones del empleador o de la empresa usuaria, so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales respectivas en materia civil y penal, independientemente de la decisión que adopte el EMPLEADOR frente a su vinculación laboral. **DECIMA QUINTA.** EL EMPLEADOR hace constar que tiene constituida la póliza de cumplimiento ordenada en el artículo 17 de decreto reglamentario numero 4369 de 2006, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del EMPLEADOR, con los TRABAJADORES EN MISION; su cuantía será actualizada en forma anual de acuerdo con la variación del salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA CONSULTAR PAGINAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que consulte por el medio que considere, las páginas de información y seguridad durante la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACION PARA ENVIARLE DOCUMENTOS AL TRABAJADOR EN MISION POR MEDIOS ELECTRONICOS. EL TRABAJADOR EN MISION, autoriza mediante el presente acuerdo de voluntades al EMPLEADOR para que le envíe por medios electrónicos que tengan origen en la relación laboral durante la ejecución del contrato o después de su terminación por cualquier causa para lo cual el trabajador en misión quien informará el correo electrónico mediante el cual autoriza que se le envíe los documentos aquí mencionados, e informará al empleador cualquier cambio en la dirección del correo.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para dar cumplimiento al Decreto 1377 de 2013, el TRABAJADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR, para seguir tratando sus datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los documentos laborales suscritos, y de acuerdo con nuestras políticas de tratamiento de información personal.

DECIMA NOVENA. EFECTOS JURIDICOS. El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato y a lo regulado por la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006 y demás Decretos Reglamentarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor; un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto a los 15 días del mes de Agosto del año 2016

Elaboró:
C.C.

Trabajador en Misión
C.C. 12.735.432

Empleador
OCUPAR TEMPORALES S.A.

CERTIFICADO DE APORTES A CESANTÍAS.

El empleador OCUPAR TEMPORALES S.A., identificado con NI número 800106404, realizó aportes por LONIADELAINE VARGASGIRALDO, identificado con CC número 22735432, por concepto de aportes a Cesantías para el periodo 2016-01 de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR PAGADO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	FECHA CONSIGNACIÓN EMPRESA
03	Porvenir	136	\$2,536,495.00	\$958,231.00	830300419667	2/14/2017	

El presente certificado se expide a los 26 días del mes Mayo de 2021

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N° SO 006-1

Ocupar

La persona correcta en el momento preciso

TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL

CODIGO: FPER-08

PERSONAL

F. Vigencia: 05/04/13

Señor (a):

LONI ADELAINE VARGAS GIRALDO

04

El Contrato Laboral No. 04 Suscrito con usted termina el día 31 de Ene de 2017 fecha en la cual finaliza la labor para la cual fue contratado (a).

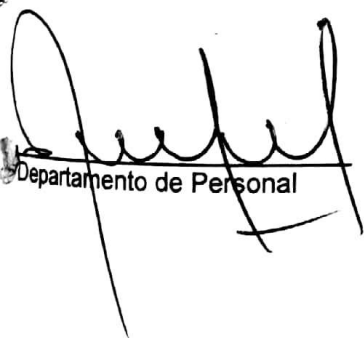
Ocupar temporales S.A., le agradece de manera muy especial las labores prestadas como trabajador en misión en la empresa usuaria HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y espera en un futuro contar con sus servicios

Conforme a lo pactado contractualmente la liquidación de sus prestaciones sociales serán consignadas en la cuenta Bancaria que está a su nombre.

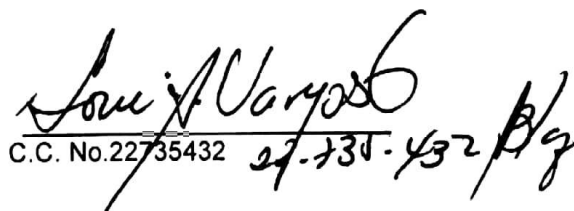
Sírvase presentarse a nuestras oficinas por la orden para el examen medico de egreso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente

Cordialmente,

Trabajador,



Departamento de Personal



C.C. No. 22735432 27-735-432 B/g



Empleado: 22735432 VARGAS GIRALDO LONI Identif. 22735432
Sucursal: 04 ADELAINE
Centro De Costo: 040088 BOGOTA
Regimen Cesantías: LEY 50 DE 1.990
Tipo de Contrato: OBRA O LABOR DETERMINADA INCAPACIDADES AL No.Cont: 68648
Ultimo Cargo: MEDICO REGULADOR 180 HORAS
Causa Terminación Contrato: TERMINACION LABOR CONTRAT
Fecha Ingreso: 15/08/2016
Fecha Retiro: 30/01/2017
Dias Totales: 166
Dias Licencia: 0 **Dias Netos:** 166
Ultimo Sueldo: 2,770,714 **BANCOLOMBIA:** 48768178685

Base Cesantías: 2,770,714
Base Prima: 2,770,714
Base Vacaciones: 2,719,655

Salario	Transpor	H Extras	Comision	Val Fijos	Val varia
2.770.714	0	0	0	0	0
2.770.714	0	0	0	0	0
2.770.714	0	0	0	0	0

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
001146	Vacaciones en Liq de Contrato	6.92	627,334	0	0
001500	Prima de Servicios	30.00	230,893	0	0
001560	Cesantías	30.00	230,893	0	0
001565	Intereses Sobre Cesantías	30.00	2,309	0	0
002215	Fondo de Solidaridad	0.00	0	-27,800	0
002338	PRESTAMO EMPRESA	0.00	0	27,800	0
003300	Retención en la Fuente	2.14	0	68,000	0
999901	Neto Pagado - Nómina	0.00	0	0	1,023,429
TOTALES:			1,091,429	68,000	1,023,429

SON :UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

CONSTANCIA DE RECIBO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

YO, VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro que he recibido a satisfacción de OCUPAR TEMPORALES S.A. la cantidad de \$1,023,429.00 que corresponde al saldo total del sueldo y de las prestaciones sociales que devengué en esta institución hasta la fecha. Así mismo hago constar que con el pago anteriormente mencionado, OCUPAR TEMPORALES S.A. ha quedado totalmente a paz y salvo para conmigo por concepto de sueldos, cesantías, subsidio de transporte, intereses, vacaciones, prima de servicios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, descansos, compensatorios, indemnizaciones y en general por todo concepto emanado de la relación laboral.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____

Elaboró:

Revisó:

Recibido por:

Empresa: OCUPAR TEMPORALES S **Nit:** 800106404
Usuario: GERARDO CASTRO CUELLAR

1 de Marzo de 2017 5:33:48 PM
Dirección IP: 190.144.125.170



Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA
Nombre del Pago: CE122779
Cuenta a Debitar: 30657094276 - Corriente
Nit de la Cuenta: 800106404
Nombre de la Cuenta: OCUPAR TEMPORALES S
Valor Total: 58,294,039.00
Número Total de Registros: 36
Fecha de Creación del Lote: 01/03/2017
Fecha de Aplicación: 01/03/2017
Fecha de Envío: 01/03/2017
Número de Secuencia: P
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 01/03/2017
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	36	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	36	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Todas	☐	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	☐	21	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	RUEDA JANET ESMIL	52078800	30485589801	1,669,299.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	22	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	RUEDA SARA LUCIA	52355292	3955665251	2,470,103.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	23	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	RUIZ LENY YESMID	33435481	21955626670	1,972,998.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	24	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	RUIZ NIYIRETH JADI	53141054	55227711123	1,515,783.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	25	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SALINAS JENNY MILE	52903229	44855626583	1,551,747.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	26	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SANCHEZ ROSA OBBY	51792091	69854823248	2,489,638.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	27	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SARMIENTO MONICA F	52812227	66854627130	2,492,124.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	28	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SOLANO SONIA	52865084	9685238991	2,484,420.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	29	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VANEGAS RICK HARRI	1033766762	66712416387	1,551,244.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
		30	OKA			80114379	66735910931	1,583,681.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

Todas	☐	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	☐			ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VANEGAS CARLOS ALB					
	☐	31	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VARGAS LONI ADELA	22735432	<u>48768178685</u>	1,800,212.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	32	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VARGAS ANA LUCIA	30354265	<u>52555230893</u>	1,529,311.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	33	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VARGAS YOLANDA PAT	51889317	<u>63955224428</u>	1,581,224.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	34	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VASQUEZ EDGAR HUMB	79541881	<u>22556756311</u>	3,309,487.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	35	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VEGA MONICA ANDREA	1022952300	<u>9455776969</u>	687,731.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	☐	36	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	VELANDIA CARLOS EM	79363866	<u>66855140056</u>	1,605,553.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, identificada con **NI** número **800106404**, aportó por el empleado **LONI ADELAINE VARGAS GIRALDO** identificado(a) con **CC** número **22735432** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 08 - 2016 y 02 - 2017 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RED	TAE	TDP	TASP	VSL	SLN	IGM	AVP	VCT	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1	X										0	14	\$966,000	0.04000	\$38,600	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X										0	14	\$646,000	0.04000	\$25,800	\$0	\$0	Septiembre - 2016	14916078	01/09/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X										0	14	\$646,000	0.02436	\$15,700	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X										0	14	\$646,000	0.16000	\$103,400	\$0	\$0	Agosto - 2016	14916078	01/09/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1	X										0	16	\$1,478,000	0.04000	\$59,100	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X										0	16	\$1,478,000	0.04000	\$59,100	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15147719	19/09/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X										0	16	\$1,478,000	0.02436	\$36,000	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X										0	16	\$1,478,000	0.16000	\$236,500	\$0	\$0	Agosto - 2016	15147719	19/09/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15458556	03/10/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Octubre - 2016	15458556	03/10/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1											0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15458556	03/10/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$13,900	\$13,900	Septiembre - 2016	15458556	03/10/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Octubre - 2016	16001847	01/11/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Noviembre - 2016	16001847	01/11/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1											0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Octubre - 2016	16001847	01/11/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$13,900	\$13,900	Octubre - 2016	16001847	01/11/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Noviembre - 2016	16583001	01/12/2016	Si
EPS016	Coomeva EPS	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Diciembre - 2016	16583001	01/12/2016	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1											0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Noviembre - 2016	16583001	01/12/2016	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$13,900	\$13,900	Noviembre - 2016	16583001	01/12/2016	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Diciembre - 2016	17239693	02/01/2017	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

EPS016	Coomeva EPS	1														0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Enero - 2017	17239693	02/01/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Diciembre - 2016	17239693	02/01/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$13,900	\$13,900	Diciembre - 2016	17239693	02/01/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X													0	30	\$3,398,000	0.04000	\$135,900	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Febrero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X													0	A 30	(\$2,444,000)	(0.04000)	(\$97,800)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X													0	C 30	\$3,887,027	0.04000	\$155,500	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.04000)	(\$85,000)	\$0	\$0	Septiembre - 2016	31170137	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.04000	\$142,800	\$0	\$0	Septiembre - 2016	31170137	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.02436)	(\$51,800)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.02436	\$87,000	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	A 30	(\$2,124,000)	(0.16000)	(\$339,900)	\$0	\$0	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X													0	C 30	\$3,567,914	0.16000	\$570,900	\$17,900	\$17,900	Agosto - 2016	31170137	20/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.04000)	(\$110,900)	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	C 30	\$2,811,477	0.04000	\$112,500	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.02436)	(\$67,600)	\$0	\$0	Noviembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	C 30	\$2,811,477	0.02436	\$68,500	\$0	\$0	Noviembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.16000)	(\$443,400)	\$0	\$0	Noviembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	C 30	\$2,811,477	0.16000	\$449,900	\$14,100	\$14,100	Noviembre - 2016	31232555	21/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.04000)	(\$110,900)	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1														0	C 30	\$2,865,002	0.04000	\$114,700	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.04000)	(\$110,900)	\$0	\$0	Enero - 2017	31249443	21/11/2018	Si
EPS016	Coomeva EPS	1														0	C 30	\$3,052,409	0.04000	\$122,100	\$0	\$0	Enero - 2017	31249443	21/11/2018	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														0	A 30	(\$2,771,000)	(0.02436)	(\$67,600)	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0	C	30	\$3,052,409	0.02436	\$74,400	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	A	30	(\$2,771,000)	(0.16000)	(\$443,400)	\$0	\$0	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	C	30	\$3,052,409	0.16000	\$488,400	\$15,300	\$15,300	Diciembre - 2016	31249443	21/11/2018	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL

CODIGO: FPER-08

PERSONAL

F. Vigencia: 05/04/13

Señor (a):

VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE
22735432

El Contrato Laboral No. 04 77899 Suscrito con usted termina el día 07 de Julio de 2017 fecha en la cual finaliza la labor para la cual fue contratado (a).

Ocupar temporales S.A., le agradece de manera muy especial las labores prestadas como trabajador en misión en la empresa usuaria SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y espera en un futuro contar con sus servicios

Conforme a lo pactado contractualmente la liquidación de sus prestaciones sociales serán consignadas en la cuenta Bancaria que está a su nombre.

Sírvase presentarse a nuestras oficinas por la orden para el examen medico de egreso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente

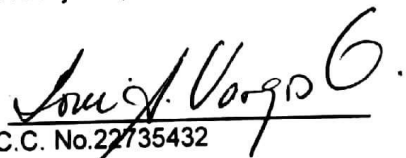
Recuerde:

- En nuestra oficina están disponibles los tres últimos pagos de su seguridad social, nómina, soporte de pago de prestaciones sociales, carta laboral.
- En caso de tener Cesantías se le hará entrega de la carta para el retiro de las mismas.
- Próximamente podrá descargar esta información a través de nuestro portal web MI OCUPAR.

Cordialmente,

Departamento de Personal

Trabajador,


C.C. No. 22735432

np41626

CE 125921



Liquidacion De Contrato
OCUPAR TEMPORALES S.A.
800.106.404-0

Fecha: 20/07/2017
Usuario: OCUPAR\BogAuxNom08
Reporte: NOM701
Página: 1

Empleado 22735432

VARGAS GIRALDO LONI Identif. 22735432

Sucursal: 04

ADELAINE

Centro De Costo: 040088

BOGOTA

Regimen Cesantias LEY 50 DE 1.990

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Tipo de Contrato OBRA O LABOR DETERMINADA INCAPACIDADES AL No.Cont: 77899

Ultimo Cargo MEDICO REGULADOR

Pensión: 107 PROTECCION A.F.P

Causa Terminación Contrato TERMINACION LABOR CONTRAT

Salud: 208 COOMEVA E.P.S

Fecha Ingreso 01/02/2017

Fecha Retiro 07/07/2017

Días Totales 157

Días Licencia 0

Días Netos 157

Ultimo Sueldo 5,585,760

BANCOLOMBIA 48768178685

Base Cesantias 4,223,325

Base Prima 6,123,214

Base Vacaciones 4,223,325

Salario	Transpor	H Extras	Comision	Val Fijos	Val varia
4.157.882	0	0	0	0	65.443
5.984.743	0	0	0	0	138.471
4.157.882	0	0	0	0	65.443

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCIDOS	NETO A PAGAR
001146	Vacaciones en Liq de Contrato	6.54	920,685	0	0
001500	Prima de Servicios	7.00	119,062	0	0
001560	Cesantias	157.00	1,841,839	0	0
001565	Intereses Sobre Cesantias	157.00	96,390	0	0
003300	Retención en la Fuente	0.07	0	-49,000	0
999901	Neto Pagado - Nómina	0.00	0	0	3,026,976
TOTALES:			2,977,976	-49,000	3,026,976

SON :TRES MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

CONSTANCIA DE RECIBO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

YO, VARGAS GIRALDO LONI ADELAINE identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro que he recibido a satisfacción de OCUPAR TEMPORALES S.A. la cantidad de \$3,026,976.00 que corresponde al saldo total del sueldo y de las prestaciones sociales que devengué en esta institución hasta la fecha. Así mismo hago constar que con el pago anteriormente mencionado, OCUPAR TEMPORALES S.A. ha quedado totalmente a paz y salvo para conmigo por concepto de sueldos, cesantias, subsidio de transporte, intereses, vacaciones, prima de servicios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, descansos, compensatorios, indemnizaciones y en general por todo concepto emanado de la relación laboral.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____

Elaboró:

Revisó:

Recibido por:



NT. 890.903.938-8

Empresa: OCUPAR TEMPORALES S

NT: 800106404

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: 125921

Secuencia: j

Número de cuenta a debitar: 30657094276

Fecha de envío del pago: 21-07-2017

Fecha para Procesar el pago: 21-07-2017

Fecha: 21-07-2017

Hora: 16:12:35

Fecha de Generación: 21-07-2017

Impreso por: 16619861

Total Registros del Lote: 117	Registros Procesados: 117	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$207,160,336.00	Valor Registros Procesados: \$207,160,336.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
29955161872	Ahorros	1111192549	MOLANO LEIDY JOHAN	1,777,965.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
20653092310	Ahorros	20750615	MOSQUERA YOHANA MA	1,569,356.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
42855198317	Ahorros	79663835	MUNOZ ALBERTO AUGU	1,682,987.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
10057350257	Ahorros	80063799	MURILLO WILLIAM AN	1,601,706.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
09460465289	Ahorros	1032428280	NARANJO ANGELA YIN	1,628,911.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
21737347114	Ahorros	24335779	NUNEZ GLORIA JHANIN	1,608,507.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
67344260629	Ahorros	52352383	OCHOA HILDA MARTIZ	1,601,785.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
18654953763	Ahorros	52708296	OLARTE SINDY ANDRE	2,744,525.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
17454679636	Ahorros	1013600982	OLIVEROS ANGEL MAU	1,470,329.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
09455976807	Ahorros	52280493	PACHECO CLAUDIA AL	1,452,935.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
60155188378	Ahorros	1068346911	PALMERA LEIDIS MA	1,606,761.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
46755458147	Ahorros	62534509	PALOMO YADY	2,091,834.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66856361188	Ahorros	53053390	PARRA DIANA ALEXAN	1,485,660.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
68955395895	Ahorros	52495589	PEDRAZA ANGELICA	2,237,094.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66855539820	Ahorros	1023880282	PENA MONICA ANDREA	1,639,112.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
57455527661	Ahorros	1018403903	PENA AYANILE	2,021,894.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
46755199605	Ahorros	1072420930	PEREIRA DIANA MARC	1,477,451.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
42870408514	Ahorros	52064042	PEREZ MARTHA LUCER	1,753,340.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017

42856139471	Ahorros	1013596227	TORRES NELLY CAROL	1,543,239.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66772415337	Ahorros	1033765762	VANEAS RICK HARRI	1,562,566.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66735910931	Ahorros	80114379	VANEAS CARLOS ALB	1,628,767.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
46763176865	Ahorros	22738432	VARGAS LONI ADELAI	4,292,428.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
52555230893	Ahorros	30354265	VARGAS ANA LUCIA	1,680,247.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
6365224428	Ahorros	51860317	VARGAS YOLANDA PAT	1,483,232.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
22556756311	Ahorros	79541881	VASQUEZ EDGAR HUMB	4,968,021.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
09455776969	Ahorros	1022652900	VEGA MONICA ANDREA	1,662,494.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66855140056	Ahorros	79363866	VELANDIA CARLOS EM	1,677,066.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
42856406366	Ahorros	1023918489	VERGARA DAVID LEON	1,488,786.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
15455040652	Ahorros	1018451232	ZARATE CESAR ESNEY	1,520,318.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
42856406982	Ahorros	53043264	ALGARRA CLAUDIA XI	1,384,906.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
66992968550	Ahorros	53114380	ALMECIGA ELIZABETH	1,746,984.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
04563418414	Ahorros	52440540	ALVAREZ MARIA LUIS	1,410,588.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
16749822752	Ahorros	93296471	AMADO JOHN EDWARD	1,582,958.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
46755458139	Ahorros	3217329	AYALA JOSE ALFONSO	1,442,355.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
42855523854	Ahorros	1013596892	BALLEN SANDRA PAOL	1,497,855.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
29554814481	Ahorros	51817110	BAYONA BLANCA JEAN	1,596,559.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
24955412652	Ahorros	35220347	BELTRAN JACKELINE	1,558,541.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
04555287050	Ahorros	53053520	BLANCO ANGELA VIVI	1,572,665.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
63956339776	Ahorros	80740547	BOLANOS JOHNNY KAB	1,662,494.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
54756137029	Ahorros	22831352	BONILLA YESENIA	1,447,393.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
04570340579	Ahorros	1010210119	CABRERA SAMMY DAYV	1,725,258.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
20225129081	Ahorros	79397927	CAICEDO CARLOS ALF	1,969,598.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
25055388876	Ahorros	52975349	CARDOZO DIANA ROCI	1,504,655.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
80715819413	Ahorros	28559593	CASTIBLANCO DIANA	1,404,248.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
62478596753	Ahorros	79760678	CRISTANCHO CARLOS	1,277,838.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
62768376557	Ahorros	1015408158	CUAO DIANA NILECTA	1,554,007.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
10055176219	Ahorros	1012381701	CUBILLOS YURI NATH	1,478,064.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017
07823523025	Ahorros	36309744	CUELLAR LORENA DEL	1,746,984.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	21-07-2017

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

La empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, identificada con **NI** número **800106404**, aportó por el empleado **LONI ADELAINE VARGAS GIRALDO** identificado(a) con **CC** número **22735432** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2017 y 08 - 2017 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RED	TAE	TDP	TASP	VST	SLN	IGM	LVAC	AVCT	VCTP	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1	X											0	30	\$3,398,000	0.04000	\$135,900	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X											0	30	\$2,771,000	0.04000	\$110,800	\$0	\$0	Febrero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X											0	30	\$2,771,000	0.02436	\$67,500	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
230201	Protección (ING + Protección)	1	X											0	30	\$2,771,000	0.16000	\$443,400	\$0	\$0	Enero - 2017	17762077	02/02/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1	X											0	30	\$738,000	0.04000	\$29,500	\$0	\$0	Febrero - 2017	18145686	28/02/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X											0	30	\$738,000	0.04000	\$29,520	\$0	\$0	Marzo - 2017	18145686	28/02/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X											0	30	\$738,000	0.02436	\$18,000	\$0	\$0	Febrero - 2017	18145686	28/02/2017	Si
230201	Protección (ING + Protección)	1	X											0	30	\$738,000	0.16000	\$118,100	\$0	\$0	Febrero - 2017	18145686	28/02/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1												0	30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Marzo - 2017	19072604	04/04/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1												0	30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Abril - 2017	19072604	04/04/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1												0	30	\$738,000	0.02436	\$18,000	\$0	\$0	Marzo - 2017	19072604	04/04/2017	Si
230201	Protección (ING + Protección)	1												0	30	\$738,000	0.16000	\$118,100	\$0	\$0	Marzo - 2017	19072604	04/04/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1						X						0	30	\$1,000	0.04000	\$100	\$0	\$0	Abril - 2017	19680219	03/05/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1						X						0	30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Mayo - 2017	19680219	03/05/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1						X						0	30	\$738,000	0.02436	\$18,000	\$0	\$0	Abril - 2017	19680219	03/05/2017	Si
230201	Protección (ING + Protección)	1						X						0	30	\$738,000	0.16000	\$118,100	\$0	\$0	Abril - 2017	19680219	03/05/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1												0	A 30	(\$1,000)	(0.04000)	(\$100)	\$0	\$0	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensación Fliar	1												0	C 30	\$4,253,940	0.04000	\$170,200	\$0	\$0	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1												0	A 30	(\$738,000)	(0.04000)	(\$29,600)	\$0	\$0	Mayo - 2017	19921830	17/05/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1												0	C 30	\$4,253,940	0.04000	\$170,200	\$0	\$0	Mayo - 2017	19921830	17/05/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1												0	A 30	(\$738,000)	(0.02436)	(\$18,000)	\$0	\$0	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0	C	30	\$4,253,940	0.02436	\$103,700	\$0	\$0	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	A	30	(\$738,000)	(0.16000)	(\$118,100)	\$0	\$0	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	C	30	\$4,253,940	0.16000	\$680,700	\$21,300	\$21,300	Abril - 2017	19921830	17/05/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1																0	A	30	(\$738,000)	(0.04000)	(\$29,600)	\$0	\$0	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1																0	C	30	\$4,521,272	0.04000	\$180,900	\$0	\$0	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1																0	A	30	(\$738,000)	(0.04000)	(\$29,600)	\$0	\$0	Abril - 2017	19922351	17/05/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1																0	C	30	\$4,521,272	0.04000	\$180,900	\$0	\$0	Abril - 2017	19922351	17/05/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0	A	30	(\$738,000)	(0.02436)	(\$18,000)	\$0	\$0	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0	C	30	\$4,521,272	0.02436	\$110,200	\$0	\$0	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	A	30	(\$738,000)	(0.16000)	(\$118,100)	\$0	\$0	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0	C	30	\$4,521,272	0.16000	\$723,500	\$22,700	\$22,700	Marzo - 2017	19922351	17/05/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1																0		30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Mayo - 2017	20283995	02/06/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1																0		30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Junio - 2017	20283995	02/06/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0		30	\$738,000	0.02436	\$18,000	\$0	\$0	Mayo - 2017	20283995	02/06/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$738,000	0.16000	\$118,100	\$0	\$0	Mayo - 2017	20283995	02/06/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1																0		30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Junio - 2017	20912044	05/07/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1																0		30	\$738,000	0.04000	\$29,600	\$0	\$0	Julio - 2017	20912044	05/07/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																0		30	\$738,000	0.02436	\$18,000	\$0	\$0	Junio - 2017	20912044	05/07/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																0		30	\$738,000	0.16000	\$118,100	\$0	\$0	Junio - 2017	20912044	05/07/2017	Si
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1	X															0		7	\$1,429,000	0.04000	\$57,200	\$0	\$0	Julio - 2017	21172474	19/07/2017	Si
EPS016	Coomeva EPS	1	X															0		7	\$1,429,000	0.04000	\$57,200	\$0	\$0	Agosto - 2017	21172474	19/07/2017	Si
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	X															0		7	\$1,429,000	0.02436	\$34,900	\$0	\$0	Julio - 2017	21172474	19/07/2017	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X															0		7	\$1,429,000	0.16000	\$228,700	\$0	\$0	Julio - 2017	21172474	19/07/2017	Si

El presente certificado se expide a los **19** días del mes **Abril** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OCUPAR TEMPORALES S.A.
Nit.: 800106404-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 270266-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiera@ocupar.com.co
Teléfono comercial 1: 4879999
Teléfono comercial 2: 4879999
Teléfono comercial 3: 3226951373
Página web: www.ocupar.com

Dirección para notificación judicial: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiera@ocupar.com.co
Teléfono para notificación 1: 4879999
Teléfono para notificación 2: 4879999
Teléfono para notificación 3: 3226951373

La persona jurídica OCUPAR TEMPORALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5014 del 19 de julio de 1990 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 1990 con el No. 31655 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada OCUPAR Y COMPANIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX ,cambio su nombre de OCUPAR Y COMPANIA LTDA . por el de OCUPAR TEMPORALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de OCUPAR TEMPORALES S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de diciembre del año 2064

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. A) LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DE CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR OCUPAR TEMPORALES S.A., LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARACTER DE EMPLEADOR. 2) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO, LA EMPRESA PUEDE CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS LA PRESTACION DE SERVICIOS EN PUERTOS NACIONALES Y/O DEL EXTERIOR Y EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS INHERENTES O CONEXAS A EL. B) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTICULO, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA ASEGURAR SU CABAL CUMPLIMIENTO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, TALES COMO: 1)ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES.2)ADQUIRIR O ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 3) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, CORPORACIONES O FUNDACIONES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YAA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE CON ELLAS, O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES, CUOTAS O DERECHOS EN EMPRESAS O COMPAÑIAS QUE SE OCUPEN DE

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 5) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA O DE AHORROS, CONSTITUIR CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, COOPERATIVAS FINANCIERAS, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, COMPAÑIAS DE SEGUROS O CON CUALQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD, QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. 6) CONTRAER OBLIGACIONES BANCARIAS CON O SIN INTERES, DANDO EN GARANTIA PARA CUALQUIER OBLIGACION, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 7) ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR, AVALAR, CANCELAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULO VALORES, CARTAS DE CREDITO Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COMERCIO. 8) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR SI MISMA O POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES. 9) CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS. 10) DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INVERSION, COMPRA, VENTA, CORRETAJE, REPRESENTACION, AGENCIA, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION, EDIFICACION, PARCELACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SEAN CONEXOS, AFINES O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL. 11) CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS. 12) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, OPERATIVO, LEASEBACK O EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 13) CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING O DE COMPRA DE CARTERA. 14) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN TODAS SUS MODALIDADES. 15) CELEBRAR CONTRATOS DE TITULARIZACION EN TODAS SUS MODALIDADES. 16) CELEBRAR CONTRATOS DE USUFRUCTO Y ANTICRESIS. 17) EXPLOTAR TODA CLASE DE MARCAS Y PATENTES MEDIANTE LICENCIA, CONCESION, FRANQUICIA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO. 18) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES Y ARBITROS EN CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, O A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. 19) CELEBRAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, CONTRATOS DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE ARRENDAMIENTO Y TODOS LOS DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA ASEGURAR EL MEJOR LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. ENAJENAR POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACION, INVERSIONES QUE NO RESULTEN CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y PAPELES BURSATILES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY O POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 21) EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	500,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,714,263,348
No. de acciones:	271,426.3348
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,714,263,348
No. de acciones:	271,426.3348
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) JUNTA DIRECTIVA. C) GERENCIA.

PARAGRAFO PRIMERO. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA, COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS, TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, SEAN ACCIONISTAS O TERCEROS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRA TRES (3) SUPLENTE PERSONALES, LOS CUALES REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: 9)AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO ESTOS EXCEDAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

GERENTE. LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE.

EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO,

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.

SUPLENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA MISMA FORMA EN QUE SE DESIGNE AL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FALTA ABSOLUTA. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, DE FALTA TEMPORAL O ACCIDENTAL Y DE IMPEDIMENTO. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS, EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

REPRESENTACION Y PODERES. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y A EL LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL.

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE ESTATUTO, EL GERENTE DEBERA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EN ESPECIAL, AQUELLOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 6° DE ESTE ESTATUTO. PODRA IGUALMENTE, POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS O DE POLICIA, SEA QUE LA SOCIEDAD CONCURRA COMO DEMANDANTE O COMO PARTE INCIDENTAL Y SIEMPRE QUE SE HAGA NECESARIO DEFENDER SUS DERECHOS O HACERLOS RECONOCER.

SON FUNCIONES DEL GERENTE, A MAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LAS SIGUIENTES: 1) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA JUNTA DIRECTIVA Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL, QUE NO EXCEDAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). 3) CREAR LOS CARGOS Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 5) ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES, EN CUANTO ELLO SE HAGA NECESARIO PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA SOCIEDAD. 6) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y UNA MEMORIA DE LO REALIZADO EN EL EJERCICIO Y UN INFORME DE SU GESTION. 8) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES, SI LAS HUBIERE; LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE EXIJE LA LEY, LOS DICTAMENES SOBRE LOS

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL. 9) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA ASAMBLEA ANUAL, EL BALANCE, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR, CON LAS EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA SUGERENCIA DEL REPARTO O DISPOSICION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, Y SU FORMA DE PAGO. 11) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 12) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD, A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y LOS DOCUMENTOS. 13) ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA SOCIEDAD EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACION DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACION Y DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL; METODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACION DE LA POLITICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CREDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACION DE SEGUROS Y DE ASESORIAS Y SIMILARES. 14) DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACION DE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TECNICA CONTABLE. 15) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PONERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD. 17) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA CUENTAS COMPROBADAS E INFORME DE SU GESTION, CUANDO SE RETIRE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO. 18) LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 19) EL GERENTE CONCURRIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRA VOZ Y NO VOTO, A MENOS QUE SEA MIEMBRO PRINCIPAL DE ELLA Y SU ASISTENCIA SERA OBLIGATORIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA LO CONTRARIO. 20) EL GERENTE PODRA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. SI FUERE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA MISMA, DE INMEDIATO Y DE PLENO DERECHO ENTRARA A REEMPLAZARLO SU SUPLENTE COMO GERENTE.

LA FUNCION LEGAL DE REVISORIA FISCAL ESTARA A CARGO DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENOMINADO REVISOR FISCAL, EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE PERSONAL ELEGIDO DE LA MISMA FORMA, QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 42 del 05 de diciembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 con el No. 1381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO NAVARRETE SILVA	C.C.94410818
SUPLENTE	MARIA LUDY ROMAN GARCIA	C.C.37820397

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2351 del 19 de diciembre de 2014, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2014 con el No. 17428 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MARIA LUDY ROMAN GARCIA	C.C.37820397
ALEJANDRO NAVARRETE SILVA	C.C.94410818
GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE SILVA	C.C.14440701

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CONSTANZA NAVARRETE SILVA	C.C.31845452
NANCY NAVARRETE SILVA	C.C.31279488
MAURICIO NAVARRETE CASTRO	C.C.16942911

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROSARIO FINA ACEVEDO	C.C.31148153 T.P.18288-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	STELLA GUERRERO CARRILLO	C.C.31923345 T.P.42077-T

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1217 del 30 de septiembre de 2014 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2015 con el No. 7 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, C.C. 94.410.818 DE CALI, QUIEN OBRA EN NOMBRE DE OCUPAR TEMPORALES S.A. MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ASTRID SALAZAR LOZADA, C.C. 29.134.748 DE ALCALA, PARA QUE LLEVE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS.

A. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODA DILIGENCIA O ACTUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIA EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA FORMULAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESENTAR MEMORIALES; CONTESTAR REQUERIMIENTOS, NOTIFICARSE Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE CARÁCTER LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIO; RESPONDER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; DECISIÓN DE EXCEPCIONES SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO SEÑALADAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN.

B. ATENDER Y OTORGAR PODER PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE COLPENSIONES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS); INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (IPS), ADMINISTRADORAS DEL FONDOS DE PENSIONES (AFP), ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL), FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), UGPP, LAS ALCALDIAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). EN CONSECUENCIA SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE, CONTESTAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, COMPROMETER, TODO LO ANTERIOR POR SI MISMO, O A TRAVÉS DE ABOGADO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., SIEMPRE SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIO QUE DEBAN ATENDERSE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR ENDE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTRO MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA. PARÁGRAFO. EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE COMO REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES O CONTRACTUALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4126 del 27 de noviembre de 2017 Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017 con el No. 200 del Libro V , COMPARECIÓ EL SEÑOR ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, C.C.94.410.818 DE CALI, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., NIT.800106404-0 QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CESAR OCTAVIO CASTRO NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA C.C.79.387.113 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS DILIGENCIAS O ASUNTOS EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O TRIBUTARIA EN QUE DEBA COMPARECER LA SOCIEDAD, BIEN SEAN, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CONCILIACIONES Y CITACIONES ANTES LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE COLPENSIONES, ANTE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ANTE ENTIDADES PROMOTORAS DE SERVICIO DE SALUD (EPS), ANTE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), ANTE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL), ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), ANTE LAS ALCALDÍAS Y TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), QUEDANDO DEBIDAMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y DESISTIR. EL PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR ENDE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTROS MANDATARIOS DE CONFIANZA. PARÁGRAFO. EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE COMO REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES O CONTRACTUALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL SEÑOR CESAR OCTAVIO CASTRO NAVARRO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DEL PRESENTE PODER A PARTIR DE LA FECHA A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 13539 del 28/12/1990 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3796 del 19/06/1991 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 4384 del 11/07/1994 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3193 del 18/07/1996 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 410 del 30/01/1998 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2145 del 23/06/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 4903 del 31/12/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 0675 del 03/03/1999 de Notaria Novena de Cali
E.P. 5648 del 28/12/1999 de Notaria Novena de Cali
E.P. 0047 del 12/01/2001 de Notaria Novena de Cali
E.P. 0083 del 21/01/2002 de Notaria Novena de Cali
E.P. 1645 del 24/05/2002 de Notaria Novena de Cali
E.P. 2726 del 21/08/2002 de Notaria Novena de Cali
E.P. 6426 del 30/09/2003 de Notaria Septima de Cali

INSCRIPCIÓN

35911 de 28/12/1990 Libro IX
41436 de 19/06/1991 Libro IX
79517 de 02/08/1994 Libro IX
5475 de 24/07/1996 Libro IX
773 de 04/02/1998 Libro IX
4772 de 07/07/1998 Libro IX
560 de 27/01/1999 Libro IX
2075 de 24/03/1999 Libro IX
72 de 06/01/2000 Libro IX
316 de 17/01/2001 Libro IX
8951 de 22/01/2002 Libro IX
12050 de 28/05/2002 Libro IX
14279 de 27/08/2002 Libro IX
7331 de 17/10/2003 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1364 del 21/03/2006 de Notaria Septima de Cali	5501 de 04/05/2006 Libro IX
E.P. 3751 del 05/11/2009 de Notaria Trece de Cali	14312 de 15/12/2009 Libro IX
E.P. 0897 del 08/04/2010 de Notaria Trece de Cali	4609 de 22/04/2010 Libro IX
E.P. 2351 del 19/12/2014 de Notaria Quince de Cali	17427 de 26/12/2014 Libro IX
E.P. 1288 del 22/06/2017 de Notaria Quince de Cali	12032 de 21/07/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012
INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14903 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: M. NAVARRETE & CIA. S. EN C.S.
NIT: 900535019-0
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS.

CONTROLADA: OCUPAR TEMPORALES S.A.
NIT: 800106404-0
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: QUE A LA SOCIEDAD M. NAVARRETE & CIA. S. EN C.S. LE PERTENECE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., Y EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL DE PARTE DE LA SOCIEDAD M.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NAVARRETE & CIA. S. EN C. S. SOBRE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A.
QUE DICHA SITUACION DE CONTROL SE CONFIGURO EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2012
PRESUPUESTO QUE SE DA PARA QUE HAYA CONTROL EL PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	OCUPAR
Matrícula No.:	270267-2
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 1990
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 8 N No. 23 N 76
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CREDIBANCA S.A.S.

Contra: OCUPAR TEMPORALES S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OCUPAR

Proceso: VERBAL SUMARIO

Documento: Oficio No. 1130 del 12 de abril de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 21 de mayo de 2019 No. 1314 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$148,972,876,652

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7820

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 11:19:26 am

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AKYVOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 01 días del mes de junio del año 2021 hora: 11:19:26 AM

Señor

JUEZ VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECCION SEGUNDA

E. S. D.

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LONI ADELAIDE VARGAS GIRALDO
DEMANDADAS	BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y OCUPAR TEMPORALES S.A.
RADICACIÓN	11001333502220210007800
ASUNTO	OTORGAMIENTO PODER

ALEJANDRO NAVARRETE SILVA mayor de edad, vecino de Cali identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de **“OCUPAR TEMPORALES S.A.”** Sociedad Comercial domiciliada en Cali, constituida y registrada en forma legal; respetuosamente manifiesto al Señor Magistrado, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'934.613 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 47.010 del Consejo Superior de la Judicatura, email, gjenjnyramos@hotmail.com para que en nombre y representación de la citada Compañía y en defensa de los intereses de la misma, conteste la Demanda promovida por **LONI ADELAIDE VARGAS GIRALDO** en contra de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

La apoderada además de las facultades, señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso queda facultada expresamente para recibir, conciliar, desistir, tachar de falsos documentos y en general en todo lo que sea necesario en la defensa de los intereses de la empresa.

Sírvase Señor Juez, reconocer Personería Jurídica suficiente, a Nuestra Apoderada.

ALEJANDRO

NAVARRETE SILVA

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NAVARRETE SILVA
Fecha: 2021.06.28 21:52:55 -05'00'

ALEJANDRO NAVARRETE SILVA

C.C. 94.410.818 de Cali

Rep. Legal OCUPAR TEMPORALES S.A.